



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACION

Los miembros del Tribunal Examinador del Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico”, para actuar en las dependencias de este MPD con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito penal ordinario (TJ N° 281), señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Santiago OTTAVIANO, como Presidente y las Vocales: Sras. Secretarias Letradas de la Defensoría General de la Nación, Dras. María Candelaria MIGOYA y Carolina MORALES DEGANUT, pasan a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución DGN N° 1292/21; atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

TEMA 4 – 3/4/25 – TM

EXAMEN 2:

Advierte intereses contrapuestos, y necesidad de dividir defensas para que ésta sea eficaz. Reconoce derecho del menor de edad a un trato diferenciado. Enumera nulidades y efectos en el debido proceso, citando normativa y jurisprudencia pertinente. Identifica consecuencias de la prueba obtenida ilegalmente y postula sobreseimiento de García y Fernández. Reconoce falta de detención sin orden judicial, reconocimiento impropio, falta de lectura de derechos y testigos del acta. Advierte en el caso la ausencia de expediente tutelar conforme legislación interna y, si bien se refiere al Defensor Público de Menores e Incapaces bajo otra denominación, reconoce su ausencia. Califica el suceso como un hurto (art. 162CP) y cuestiona aplicación del art. 41 quater del CP. Pide sobreseimiento por el delito de encubrimiento y, en subsidio aplicación de pena natural por los golpes recibidos por García y Fernández luego de su detención. Buen desarrollo del recurso de apelación contra la excarcelación denegada de Fernández. Advierte posibilidad de una salida alternativa al conflicto.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

EXAMEN 14:

Postula insubsistencia de la acción y sobreseimiento por violación al plazo razonable solicitando la libertad de Fernández sin perjuicio de señalar que el caso no brindó un marco temporal para suponer que se violentó el límite de 10 días previsto en el art. 306 del CPPN u otra dilación. Nulifica también la detención de Fernández y postula su sobreseimiento por no darse los supuestos del art. 287 CPPN y critica el reconocimiento impropio de la víctima. Buen desarrollo de la doctrina de exclusión de las pruebas obtenidas ilegalmente. Advierte diferencias entre la declaración de García

y Fernández mas no resuelve separación de defensas, circunstancia de elemental ni necesidad de especialidad por resultar aquél menor de edad. Critica el delito de encubrimiento imputado con cita de jurisprudencia pertinente. Considera atenuantes de la pena los golpes recibidos por los sospechados e identifica posibilidad de una salida alternativa al conflicto. Cuestiona rechazo del pedido liberatoria mediante la vía recursiva correcta, con doctrina y jurisprudencia pertinente. Reconoce cambio de calificación a la figura prevista en el art. 162 del CP y su incidencia en la ley 22278.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 18:

Reconoce intereses contrapuestos y propone excusación. Postula nulidad de procedimiento respecto de Fernández por violación de lo previsto en el art. 184 inc. 10 CPPN. Apela calificación del auto de procesamiento. Entiende que el robo no fue consumado y cuestiona aplicación del art. 41 quater del CP, con respaldo jurisprudencial. Apela la excarcelación rechazada. Reconoce que podría accederse a una solución alternativa del conflicto.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 21:

Reconoce ilegitimidad de la detención nulidad del procedimiento e identifica garantías constitucionales comprometidas, buen desarrollo de doctrina y jurisprudencia relativa a la exclusión de la prueba ilegal. Cuestiona reconocimiento impropio peticionando sobreseimiento de García y Fernández. Propicia apelación por el rechazo del pedido excarcelatorio de manera razonada y fundada. Sugiere aplicación de reglas menos gravosas contenidas en el CPPF. Sugiere conveniencia de aplicación del régimen previsto en la ley 22.272, aunque hubiera sido aconsejable se demostrará conocimiento del dictamen CCC2416 del procurador General de la Nación. Destaca principio de especialidad e importancia al momento de evaluar lo normado en el art. 4 de la ley 22.278. Desconoce intereses contrapuestos como argumento para el ejercicio de una estrategia de defensa eficaz.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 25:

Nulifica la detención de García por haber sido realizada en violación a lo normado en el art. 287 CPPN. Las lesiones ocasionadas resultan indicativas de la dilación en el operativo. Reconoce que no se leyeron los derechos y garantías y violación al debido proceso. Aplica doctrina del “fruto del árbol venenoso”, instando el sobreseimiento. Identifica la falta de secuestro de los elementos sustraídos pero no menciona consecuencias en las etapas del “iter criminis”. Cuestiona el reconocimiento impropio y falta de pruebas para sostener la participación en el hecho, postulando el sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 4 CPPN. Identifica posibilidad de calificar la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

conducta como hurto simple, ya que la damnificada sintió un “leve tirón” y sus consecuencias para el joven García en los términos del art. 1 de la ley 22.278. Subsidiariamente, postula pena natural a García. Buen desarrollo del concepto de culpabilidad diferenciada en el adolescente, con cita de jurisprudencia pertinente. Similar cuestionamiento formula respecto de Fernández en punto al procedimiento que terminó con su detención. Con respecto a la calificación, rechaza aplicación del agravante genérico y cambio de calificación a hurto. Cuestiona el delito de encubrimiento por falta de conocimiento cierto de Fernández del bien sustraído y postula su sobreseimiento (art. 336 inc. 2 CPPN). Propicia aplicación de pena natural a Fernández y cuestiona rechazo de su excarcelación mediante la vía recursiva y correcta. Advierte posibilidad de que se hubieran computado antecedentes cuando éste no había cumplido los 18 años de edad. Sin embargo, a pesar de un desarrollo considerable de los temas medulares del caso omitió dividir las defensas ante evidentes intereses contrapuestos, lo que afecta la eficacia del ejercicio defensivo.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 26:

Advierte intereses contrapuestos. Nulifica la de detención por falta de orden judicial, por no haberse dado intervención al juez y falta de lectura de derechos y garantías. Cita jurisprudencia pertinente. Deslegitima dichos ante las fuerzas policiales y articula su nulidad con cita de normativa y jurisprudencia adecuada. También advierte nulidad por existencia de requisas sin orden judicial, citando normativa pertinente, al igual que el reconocimiento improPIO y falta de testigos tanto de la detención como de la su requisas. Considera que debió habersele impartido el trámite de flagrancia, sin advertir ni desarrollar cuestionamientos a dicho trámite cuando se trate de un menor de edad. Buen desarrollo teórico de la regla de exclusión. Propicia sobreseimiento de ambos sospechados en los términos del art. 336 inc. 4) del CPPN. Articula recurso de apelación contra el rechazo de la excarcelación de Fernández, con cita normativa y jurisprudencial adecuada, con posibilidad de aplicación de normas del CPPF. Advierte necesidad de dividir las defensas y dar intervención a un Defensor de menores y el derecho de García a un trato diferenciado por su minoría de edad. Postula cambio de calificación a la prevista en el art. 162 y 42 del CP con acertada fundamentación. Critica agravante genérico. Indica posibilidad de una medida alternativa.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 29:

Funda apelación por la denegatoria de excarcelación de Fernández. Con cita jurisprudencial y normativa acertada. Interpone nulidad de la detención por ausencia de orden judicial, de derechos y garantías e inexistencia de urgencia, postulando el sobreseimiento de su asistido. Reconoce nulidad ante el reconocimiento improPIO. Pide cambio de calificación a la figura prevista en el art. 162 y 42 CP y sobreseimiento por el encubrimiento por falta de elementos objetivos. Inaplicabilidad del art. 41 quarter del CP. Con respecto a García, cita normativa y derechos vinculados a su condición de

menor de edad propiciando intervención de una defensoría de menores e incapaces. Visibiliza intereses contrapuestos y consecuencias de la figura de hurto en el caso de García en los términos del art. 1 de la ley 22.278. Postula posibilidad de conciliación.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 34:

Visualiza necesidad de dividir las defensas por intereses contrapuestos. Postula nulidad de la detención, falta de acta de detención y secuestro y ausencia de testigos. Critica accionar policial por cuanto entiende que debió haberse dado intervención a la fiscalía. Desarrolla correctamente, la regla de exclusión probatoria. Interpone recurso de excarcelación por la excarcelación denegada de Fernández. Acertada crítica al art. 41 quarter del CP. Cuestiona el delito de encubrimiento con cita de normativa y jurisprudencia. Advierte necesidad de intervención al Defensor Público de Menores e Incapaces, para que se expida en el marco del expediente tutelar. Argumenta causa de justificación y postula sobreseimiento del joven en los términos del art. 336 inc.5 CPPN. Si bien advierte que el ilícito no fue ejecutado con mucha violencia no postula un cambio de calificación que desvincule al menor de edad en los términos del art. 1 de la ley 22.278 y hubiera sido esperable mayor profundidad en el Desarrollo de alternativas al conflicto, que las menciona mas no explica.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

EXAMEN 35:

Reconoce necesidad de dividir las defensas. Sugiere una estrategia de defensa basada en una alternativa al conflicto con sólido fundamento. Postula nulidad de la detención e improcedencia del art. 41 quater CP con buen desarrollo. Interpone recurso de apelación contra el rechazo de la excarcelación de Fernández criticando argumentos con jurisprudencia pertinente.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 37:

Cuestiona preliminarmente la calificación, considerando que corresponde subsumir la conducta en el delito previsto en el art. 162 del CP, por no existir violencia. Con respecto a García insta sobreseimiento por el delito de encubrimiento por receptación dolosa, dado que el mayor de edad debería saber el origen espurio del bien registral. Asume que el hecho quedaría subsumido en la figura de hurto simple lo que conduce a la no punibilidad de García en los términos del art. 1 de la ley 22.278. Señala importancia del Defensor Público de Menores e Incapaces en el proceso. Con relación a Fernández cuestiona razonadamente aplicación del agravante previsto en el art. 41 quater CP. Advierte irregularidades en la detención por falta de lectura de derechos y garantías, por haberse receptado dichos de los imputados durante el procedimiento y por el reconocimiento de la supuesta víctima en el lugar con cita jurisprudencial pertinente. Postula excarcelación con atinados



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

argumentos y menciona normativa vinculada al CPPF. Sin perjuicio de ello no advierte necesidad de dividir las defensas frente a intereses evidentemente contrapuestos.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 38:

Advierte intereses contrapuestos y necesidad de separar defensas. Postula nulidad de la detención por falta de orden judicial, ausencia de testigos e improcedencia de declaraciones espontáneas, identificando garantía constitucional comprometida. También advierte nulidad del reconocimiento impropio efectuado por la víctima. Atinadamente, considera que García debe ser entregado a sus padres o representantes por su condición de menor de edad y señala ausencia del Defensor Público de Menores e Incapaces lo que conlleva a la nulidad de la declaración indagatoria. Con relación a Fernández endereza recurso de apelación por la excarcelación denegada con buen fundamento y desarrollo adecuado. Advierte que ciertos antecedentes endilgados a Fernández son improcedentes por tratarse de condenas que tuvieron lugar cuando era menor de edad. Postula sobreseimiento de García por falta de pruebas, y subsidiariamente la ausencia de antijuricidad por haber sido obligado por Fernández para el arrebato. Subsidiariamente pide cambio de calificación a la figura prevista en el art. 162 del CP con cita pertinente, y advierte consecuencias en los términos del art. 1 de la ley 22.278 para el menor de edad. Con respecto a Fernández critica aplicación del art. 41 del CP, con atendibles fundamentos y jurisprudencia. Plantea atipicidad del delito de encubrimiento. Postula posibilidad de una salida alternativa en los términos del art. 34 CPPF. Si la causa fuera elevada a juicio postularía la suspensión del juicio a prueba.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 41:

Critica rechazo de la excarcelación de Fernández con cita normativa y jurisprudencia pertinente. Plantea nulidad de la detención de ambos sujetos por falta de lectura de derechos y garantías y ausencia de facultades para detención por parte de los particulares. Con relación a García, postula nulidad de su indagatoria por no haber intervenido el Defensor Público de Menores e Incapaces. Aplica correctamente regla de exclusión probatoria, con cita jurisprudencial pertinente. Subsidiariamente, propicia cambio de calificación a la figura prevista en el art. 162 CP en grado de tentativa, con cita jurisprudencial y doctrinal pertinente. Reconoce consecuencias del cambio de calificación en el menor de edad de conformidad con lo normado en el art. 1 de la ley 22.278. Subsidiariamente, en el caso que no prospere tal solicitud desarrolla doctrina y normativa vinculada al régimen penal de la minoridad. Pide fundadamente el sobreseimiento de Fernández por el delito de encubrimiento por receptación (art. 277 del CP). Considera inaplicable el agravante genérico contenido en el art. 41 quater del CP. Identifica posibilidad de un acuerdo conciliatorio. El examen no da cuenta del desarrollo de la evidente colisión de intereses para el ejercicio de una defensa técnica eficaz.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 43:

Advierte necesidad de separación de defensas. Postula nulidad de la detención por falta de condiciones para que fuera efectuada por particulares. Advierte que no fueron puestos a disposición de las autoridades de lo que da cuenta la salvaje golpiza sufrida. Identifica las garantías comprometidas y jurisprudencia aplicable. Destaca que no hubo lectura de derechos. Considera la nulidad de la declaración indagatoria por haber sido asistidos por el mismo defensor, lo cual compromete el derecho a una defensa técnica eficaz. Reconoce derecho de García a un trato especial por su condición de menor de edad. Cuestiona que se le impute al niño el encubrimiento por no estar a cargo de la conducción de la motocicleta. Entiende que no hay violencia suficiente para considerar un robo y dado lo normado en el art. 1 de la ley 22.278, promueve la falta de punibilidad de García y su sobreseimiento. Con respecto a Fernández, sustenta su ajenidad al robo y postula su buena fe en la adquisición de la motocicleta. Critica asimismo la aplicación del art. 41 quater del CP de manera razonada y con sustento jurisprudencial. Cuestiona argumentos por los que se denegó la excarcelación con cita normativa, y sustento jurisprudencial.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 44:

Identifica imposibilidad de ejercer defensas conjuntas. Señala necesidad de que a García lo asista un defensor de menores. Plantea nulidad de la detención por ausencia de lectura de derechos y garantías y violación de excepcionalidad dado que no hubo orden del juez escrita o verbal, identifica nulidad por el reconocimiento impropio con normativa pertinente. Advierte irregularidad en el secuestro de la cartera. Nulifica lo actuado por ausencia del Defensor Público de Menores e Incapaces, con cita legal y jurisprudencia interamericana adecuada. Desarrolla teoría del fruto del árbol venenoso y propicia el sobreseimiento. Considera debió haberse impartido al suceso el trámite de flagrancia, sin mencionar posibles objeciones cuando participa un menor de edad. Critica aplicación del art. 41 quater del CP, por fundadas razones. Identifica posibilidad de una salida alternativa con normativa y argumentos correctos. Cuestiona el rechazo de la excarcelación de Fernández con fundamentos sólidos y propiciando posibilidad de que se apliquen las reglas del CPPF.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 47:

Identifica intereses contrapuestos. Interpone nulidad de la detención por carecer de formalidades y ausencia de lectura de derechos y garantías. Inexistencia de orden judicial, y de testigos de actuación. Señala nulidad del reconocimiento impropio. Cuestiona rechazo del pedido excarcelatorio de Fernández, mediante un recurso de apelación, identificando derechos vulnerados y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

buena argumentación. Considera que no puede imputarse el encubrimiento por falta de pruebas y en el caso de Fernández su ajenidad al robo. En ambos casos solicitaría el sobreseimiento respectivo. Postula cambio de calificación de robo a hurto por atendibles argumentos y jurisprudencia. Critica aplicación del art. 41 quater del CP y la pertinencia de que el ilícito no supere el grado de tentativa. Identifica posibilidad de un acuerdo de manera razonada y con respaldo jurisprudencial y normativo.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

EXAMEN 55:

Identifica intereses contrapuestos y necesidad de dividir las defensas. Con respecto a García, entiende que debió darse intervención al Defensor de Menores e Incapaces desde el inicio del proceso. Explica principio de especialidad y demás cuestiones relativas al proceso penal juvenil, solicitando su sobreseimiento en los términos del art. 1 de la ley 22.278 dado que el delito que se le imputa no supera los dos años. Con respecto a Fernández señala orfandad probatoria y cuestiona reconocimiento impropio y ausencia de dolo para imputársele el robo. Critica también agravante genérico previsto en el art. 41 quater del CP. Desarrolla que el ilícito debe quedar en grado de tentativa por razonados argumentos. Dice que no puede acreditarse el conocimiento del origen de la moto para configurar el delito de encubrimiento, correspondiendo su sobreseimiento. Identifica posibilidad de una solución alternativa al conflicto, mediante un acuerdo conciliatorio en los términos del art. 34 CPPF. Interpone recurso de apelación contra el rechazo de la excarcelación de Fernández de manera fundada.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 77:

Desarrolla correctamente planteo nulificante por ausencia de lectura de derechos y afectación de la garantía a no autoincriminación. Advierte también ausencia de testigos al momento de la detención postulando la consecuente nulidad y libertad de su defendido. Pide nulidad por no haberse dado intervención a la defensoría de menores, aunque su argumentación es algo confusa ya que alude al art. 249 del CPPN que se refiere a quien declara en calidad de testigo, circunstancia que no le es aplicable a García quien prestó declaración en calidad de imputado (art. 294 CPPN). Postula nulidad del reconocimiento impropio efectuado por la víctima. Desarrolla la apelación por el rechazo de la excarcelación de Fernández. Desarrolla asimismo cierto cuestionamiento vinculado al hecho y prueba que conduce al sobreseimiento de los sospechados y cuestiona la calificación legal, considerando que la conducta debe ser calificada como robo con sustento normativo y jurisprudencial. En idéntica sintonía se pronunció por la inaplicabilidad del art. 41 quater del CP. Sin embargo, no advierte necesidad de resguardar la defensa técnica eficaz mediante la separación de defensas ante evidentes intereses contrapuestos.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 80:

Identifica necesidad de dividir las defensas por existencia de intereses contrapuestos. En carácter de defensor técnico de García postularía su sobreseimiento, dado que la conducta no puede ser calificada como robo por no existir violencia que el tipo penal requiere. El que la conducta sea calificada como hurto simple, conlleva a que sea de aplicación lo normado en el art. 1 de la ley 22.278 y se deba disponer su sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 5 CPPN. Con relación al encubrimiento, no hay elementos para que se pruebe el conocimiento de García respecto del origen ilícito del bien. Con relación a Fernández interpone recurso de apelación por el rechazo de su excarcelación por atendibles argumentos, con cita de doctrina y jurisprudencia pertinente.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

EXAMEN 83:

Interpone recurso de apelación contra el rechazo de la excarcelación de Fernández por los delitos de robo y encubrimiento y dentro de esa presentación plantea las siguientes nulidades: denuncia anónima, ausencia del impulso fiscal, nulidad de detención, ausencia de testigos, nulidad del interrogatorio policial identificando en todos los casos las garantías constitucionales comprometidas y solicitando la absolución de García y Fernández y la inmediata libertad. De manera subsidiaria pide se apliquen las medidas de coerción previstas en el CPPF. Identifica posibilidad de cambiar la calificación a la figura de hurto en grado de tentativa dado que la conducta carece de violencia típica del robo. Postula posibilidad de suspensión del juicio a prueba y pide intervención del Ministerio Público Pupilar. Sin perjuicio de que el concursante menciona algunas cuestiones problemáticas del caso, no las desarrolla con profundidad y no evidencia la necesaria división de las defensas como herramienta básica para evitar afectar su eficacia.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 86:

Advierte intereses contrapuestos. Desarrolla apelación por la excarcelación denegada a Fernández con normativa, garantías, jurisprudencia y argumentos razonados. Interpone nulidades comunes: de la detención por cuanto no estaban dadas las condiciones de excepcionalidad para que fuera perfeccionada por particulares. Destaca que los golpes y maltratos que sufrieron atentaron contra el derecho de defensa con cita de jurisprudencia. Identifica falta de lectura de derechos y garantías y postula también la nulidad del reconocimiento impropio en el lugar de detención. Dice asimismo que la imputación carece de un detalle preciso de las conductas enrostradas, y en relación a Fernández interpondría un recurso de apelación por no haberse individualizado elementos que permitan sostener el conocimiento y voluntad de haber llevado a cabo el hecho. Con respecto al delito y a su grado de consumación dice que corresponde subsumir la conducta en el delito de hurto en grado de tentativa. Considera improcedente el agravante genérico aplicado a Fernández por la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

participación en el hecho con García cuya no punibilidad identifica por el hurto. Sin perjuicio de ello luego de tal decisión, pide tardíamente la declaración de incompetencia al fuero de menores pasando por alto que la desvinculación del niño del proceso debe ser allí declarado. Con relación al delito de encubrimiento, señala que no hay elementos que permitan indicar que su asistido sabía del origen espurio de la moto sustraída. Si se continuara con el proceso, identifica el imperativo legal del tratamiento tutelar. Postula posibilidad de solicitar la suspensión del proceso a prueba y que se reemplacen las reglas de tal medida, por las oportunamente impuestas en el marco del expediente tutelar. Cita jurisprudencia de la materia con pertinencia.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 97:

Advierte necesidad de intervención de un defensor de menores e intereses contrapuestos. Plantea nulidad de la detención por parte de particulares, e identifica que atenta contra el debido proceso. Postula su invalidez por haber sido víctimas de apremios en ese momento. Pide nulidad de las manifestaciones espontáneas de Fernández hacia García por afectar la garantía a no autoincriminarse, y ausencia de lectura de derechos y garantías. Critica validez del reconocimiento impropio. Cita jurisprudencia. Propicia nulidad del proceso por falta de intervención del MPF. Desarrolla regla de la exclusión con cita jurisprudencial y solicita sobreseimiento de ambos defendidos. Subsidiariamente, cuestiona el delito de robo, encubrimiento por recepción y posibilidad de que se califique la conducta en el art. 162 del CP, en grado de tentativa. Con respecto a Fernández entiende improcedente se aplique el art. 41 quater del CP, con cita de jurisprudencia. Critica razonadamente la aplicación en ambos sujetos de la figura de encubrimiento. Reconoce necesidad de una medida alternativa de resolución del conflicto. Promueve la libertad de Fernández mediante un recurso de apelación debidamente fundado.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

EXAMEN 99:

Advierte necesidad de que intervenga un Defensor de Menores por García. Si bien dice que es para salvaguardar sus intereses no menciona intereses contrapuestos. Critica detención de Fernández, entendiendo que corresponde la declaración de nulidad, siguiendo la doctrina de exclusión de la prueba obtenida ilícitamente, con cita de jurisprudencia pertinente. Cuestiona calificación legal con respecto a Fernández sobre quien sostiene su ausencia de dolo, ya que fue García quien ejecutó la acción. También dice que no hubo violencia constitutiva de robo, correspondiendo subsumir la conducta en hurto, identificando que en ese caso García no es punible en los términos del art. 1 de la ley 22.278 con jurisprudencia pertinente. Critica la aplicación del agravante previsto en el art. 41 quater del CP, con cita de precedentes jurisprudenciales. Critica el encubrimiento. Interpone recurso de apelación por la excarcelación denegada a Fernández identificando garantías constitucionales comprometidas, normativa y jurisprudencia pertinente. Postula aplicación de una medida cautelar

menos gravosa. Si bien el fondo de lo resuelto es correcto hubiera sido más adecuado un orden en el desarrollo de cada crítica al caso.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 100:

Plantea la nulidad por la ilegítima aprehensión de García y Fernández. Falta de noticia al juzgado interveniente, improcedencia de las manifestaciones espontáneas, falta de notificación de lectura de derechos. Funda y desarrolla teoría del fruto del árbol venenoso. Solicita intervención de la defensoría de menores y demás comisiones de la niñez de la defensoría general de la nación, mas no menciona el fundamento en el caso ni intereses contrapuestos. Pide sobreabundantemente, la intervención de la unidad de letrados para menores de 16 años, sin reparar que el joven García ya cuenta con esa edad y por lo tanto es ajeno a la competencia de la oficina mencionada (res. DGN 1954/08). Pide cambio de calificación a la figura de hurto. Con respecto a Fernández dice que no puede tenerse por probada su intervención, por no tener dominio del hecho. Refiere interponer excarcelación, citando el fallo “García Mendez” G 147, sin distinguir en nombre de que imputado formula tal petición y sin mencionar la pertinencia con el caso. Solicita acuerdo conciliatorio en nombre de García citando Obs. Gral 24 y también en nombre de Fernández. Menciona otras medidas de coerción en los términos del art. 210 CPPF

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 103:

Promueve la separación de defensas por existir intereses contrapuestos. Menciona acertadamente la necesidad de un régimen de especialidad que amerita la doble representación. Cita normativa y jurisprudencia que sustentan su postura. Argumenta recurso de apelación por el rechazo de la excarcelación de Fernández advirtiendo que no deberían serle enrostrados como antecedentes sucesos ocurridos cuando era menor de edad. Menciona posibilidad de aplicación de medidas menos gravosas contenidas en el CPPF. Identifica nulidad de detención por falta de lectura de derechos y garantías, y nulidad de la indagatoria de ambos por haberse violado la especialidad, citas pertinentes y jurisprudencia aplicable. Insta sobreseimiento de Fernández en los términos del art. 336 inc. 4 CPPN por no encontrarse acreditado el robo. Subsidiariamente, cuestiona la calificación legal escogida, por cuanto no se acreditó violencia para el tipo de robo correspondiendo subsumirlo en la figura prevista en el art. 162 del CP. En cuanto al encubrimiento, postula su sobreseimiento por no estar probado el delito precedente. Improcedencia de la agravante genérica prevista en el art. 41 quarter. Como consecuencia del sobreseimiento pide inmediata libertad de Fernández. Con relación a García advierte no punibilidad, por cuanto el delito enrostrado es menor a 2 años-.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 106:



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Advierte necesidad de una defensa especializada, aunque confunde figura del art. 27 de la ley 26061. Señala que una defensa conjunta con el mayor, violaría el derecho a la especialidad. Menciona interés superior del niño. Identifica intereses contrapuestos. Considera que los particulares actuaron legitimados en su detención mas no en las lesiones que le ocasionaron a los sospechados, por cuanto debieron entregar inmediatamente al detenido a la autoridad judicial o policial. Señala ausencia de lectura de derechos y garantías, y menciona jurisprudencia acorde. Discute las calificaciones legales y la prisión preventiva de Fernández. Dice que corresponde desvincular a García por cuanto actuó bajo coacción de Fernández, resultando atípico el hecho por ausencia de dolo y que no puede endilgársele el delito de encubrimiento, con cita de jurisprudencia. Postularía también el sobreseimiento de Fernández ya que no perfeccionó el despojo. Subsidiariamente entiende que atento no existe violencia con un “leve tiron” la conducta que corresponde es hurto simple en grado de tentativa, por no existir dominio del hecho. Dado que Fernández no descargó responsabilidad en el menor de edad tampoco podría aplicarse el art. 41 quarter CP. Critica mediante el recurso adecuado la prisión preventiva de Fernández y cita normativa y jurisprudencia atinente.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 117:

Identifica intereses contrapuestos. Señala nulidades comunes a ambos. Argumenta arbitrariedad de la detención policial e identifica las garantías constitucionales comprometidas. Distingue ausencia de testigos del procedimiento. Con cita de jurisprudencia y razonada explicación indica que no existían motivos para atentar contra la libertad de los sospechados sin orden judicial. Destaca improcedencia de los dichos prestados ante las fuerzas de seguridad al momento de ser detenidos (art. 184 inc. 9 y 10 CPPN) y reconocimiento impropio. Con respecto a Fernández dice que no está determinada su participación en el robo ya que García fue quien realizó el arrebato sin darle aviso. Tampoco es posible imputar el encubrimiento. Identifica con citas jurisprudenciales, la posibilidad de que la conducta sea subsumida en el tipo previsto en el art. 162 del CP en grado de tentativa. Propone conciliación. Interpone un recurso de apelación contra la excarcelación rechazada de Fernández. Cita normativa y jurisprudencia.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 119:

Distingue entre el derecho a retener a quien se sospecha autor de un delito a la legitimación para impartir una golpiza. Advierte intereses contrapuestos y necesidad de dividir defensas. Cuestiona mediante nulidad, dichos de Fernández ante efectivos policiales e inexistencia de lectura de derechos y garantías. Critica el reconocimiento impropio. Cuestiona la calificación legal, entendiendo que la figura aplicable es el hurto en grado de tentativa, por razonados argumentos. Cuestiona el encubrimiento por razones lógicas. Postula no punibilidad de García en los términos

del art. 1 de la ley 22.278, postulando su sobreseimiento. Con relación a Fernández dice que no puede serle aplicable el art. 41 quarter del CP, con cita jurisprudencial pertinente. Funda adecuadamente la apelación por el rechazo de la excarcelación solicitada.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 123:

Identifica intereses contrapuestos. Identifica nulidades en la detención ante la ausencia de facultades policiales para recibirla declaración a Fernández. Desconoce legitimidad para afectar la libertad de García y Fernández. Cuestiona reconocimiento impropio. Interpone recurso de apelación por la excarcelación rechazada de Fernández y paralelamente propiciaría una medida alternativa al conflicto. Si bien señala que el supuesto podría ser un caso de flagrancia no menciona incompatibilidades o críticas a ese proceso cuando interviene en el hecho un menor de edad.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 128:

Advierte necesidad de dividir las defensas y del Defensor Público de Menores e Incapaces. A su juicio, Fernández debería ser defendido por la ULM. Sin perjuicio de que es acertada la división no asume la necesidad de doble representación para García y confunde intervención de dicha unidad especializada en la etapa de instrucción. No cuestiona la detención de los sospechados por terceras personas, sin perjuicio de destacar la necesidad de un informe médico por las lesiones causadas. Plantea nulidad del reconocimiento impropio con cita jurisprudencial. Cuestiona manifestaciones espontáneas realizadas por Fernández, aunque como lo dicho en ese momento coincide con lo expresado ante el juez en oportunidad de declarar en los términos del art. 294 manifiesta su oposición a que se incorpore al momento de que la causa se eleve a juicio sin identificar que la garantía a no autoincriminarse fue afectada. Critica mediante recurso de apelación la excarcelación denegada de Fernández, advirtiendo que se consideraron entre otras cosas, los antecedentes como menor de edad. Considera que la calificación legal es errónea e improcedente el agravante previsto en el art. 41 quarter del CP. No advierte posibilidad de una calificación más benigna. Identifica posibilidad de una salida alternativa al conflicto. Con acertado criterio y conocimiento en cuanto a que la prisionización del menor de edad es el último recurso solicitaría la entrega del niño a sus padres.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 132:

Promueve la excusación de García identificando intereses contrapuestos. Plantea nulidad de detención y requisita de Fernández y todo lo actuado en consecuencia. Cita normas y jurisprudencia adecuada. Critica calificación legal impuesta a Fernández ya que no están dados los elementos típicos del robo consumado. Cuestiona aplicación del art. 41 quarter del CP. Promueve que la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

conducta sea subsumida en el art. 162 CP fundadamente. Por vía de apelación promueve la libertad de Fernández, con cita de normativa y jurisprudencia.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 135:

Nulifica la detención identificando garantías y normativas afectadas con cita de jurisprudencia. Advierte improcedencia de manifestaciones y puntualiza importancia de la exclusión probatoria. Critica por la misma vía reconocimiento impropio con cita de precedentes pertinentes. Pide sobreseimiento de los defendidos por inexistencia de pruebas de cargo. Subsidiariamente pide cambio de calificación a “encubrimiento”. Pediría la exención de prisión de García sin advertir que por tratarse de un menor de edad no es una práctica receptada en nuestro ordenamiento procesal, ni funda constitucionalmente tal posibilidad. Promueve recurso de apelación por la excarcelación denegada de Fernández identificando normas procesales más benignas del CPPF. No advierte intereses contrapuestos.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 140:

Advierte intereses contrapuestos. Como no se advierte que García hubiera sido internado dice que se va a referir únicamente a la situación de Fernández. Interpone prolijamente recurso de apelación contra la denegatoria de la excarcelación Propone aplicación de medidas alternativas del CPPF. Pide la nulidad de la detención por haber sido ejecutada por particulares sin que se dieran los supuestos del art. 287 del CPPN. Falta de lectura de derechos y garantías. Nulifica el reconocimiento impropio y atento las lesiones que sufrieron ambos sospechados, sostiene que podría aplicarse la doctrina de pena natural. En cuanto a la calificación, entiende que es aplicable la figura de hurto por no haber violencia con citas pertinentes. Identifica posibilidad de una conciliación en los términos del art. 34 CPPF. En el caso de Fernández plantea nulidad de la declaración espontánea ante efectivos policiales identificando garantía a no autoincriminarse. Critica aplicación del art. 41 quarter del CP. Con respecto a García dice que no puede endilgársele el encubrimiento, invocando el principio “in dubio pro reo”. Reconoce consecuencias del delito de hurto en la situación de García, postulando también posibilidad de que haya actuado bajo un estado de necesidad más sin mayores fundamentos. Evaluaría posibilidad de SJP y junto al Defensor público de menores e incapaces pediría se tengan por cumplidas las reglas de conducta con lo que haya cumplido en el marco del expediente tutelar.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

EXAMEN 141:

Identifica intereses contrapuestos. Critica la legitimidad de la detención por particulares advirtiendo posibilidad de nulificarla. Igual conclusión saca de las declaraciones espontáneas brindadas por

Fernández, el reconocimiento impropio y ausencia de lectura de derechos y garantías. En cuanto a la defensa de García, identifica necesidad de dar intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces y menciona importancia del trato diferenciado y principio de especialidad. Hace algunas consideraciones vinculadas a la capacidad de culpabilidad de García al referirse a la utilización de la que fue víctima, que, aunque con cita jurisprudencial de la materia, no es pertinente al caso. Con respecto a Fernández discutiría su participación, y la improcedencia del agravante previsto en el art. 41 quarter del CP, con cita de jurisprudencia. Dice que la conducta no fue consumada y que podría ser subsumida en el delito de hurto simple (art. 162 CP). Se refiere a condiciones generales de la libertad, aunque confunde que el plenario nro. 13 no estuvo a cargo de la CSJN que por otra parte no se expide en esos términos. Encausa equivocadamente el recurso contra la excarcelación denegada toda vez que no vislumbra posibilidad de apelación, aunque menciona medidas de coerción menos lesivas previstas en el art. 210 CPPF. Si bien menciona posibilidad de una vía alternativa al conflicto para concluir el proceso mencionando una conciliación, identifica sin fundar el motivo en esta categoría, el juicio abreviado.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 142:

Advierte necesidad de excusación por existencia de intereses contrapuestos. Identifica garantías vulneradas y normativa aplicable. Desarrolla planteo recursivo contra la excarcelación denegada a Fernández. Visualiza la nulidad de la detención por inexistencia de orden judicial, ausencia de intervención fiscal, y nulidad del reconocimiento impropio y ausencia de testigos e inexistencia de lectura de derechos y garantías. Reconoce nulidad de las manifestaciones espontáneas de Fernández y nulidad por defensa técnica ineficaz. De todo ello menciona normativa y jurisprudencia pertinente. Asimismo visualiza la falta de intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces por ser parte necesaria en todos los procesos de la naturaleza del caso, con cita de jurisprudencia. Interpone recurso de apelación contra la decisión que denegó la excarcelación de Fernández señalando las garantías vulneradas y la normativa aplicable al caso como así también jurisprudencia.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 143:

Advierte intereses contrapuestos. Postula nulidades por falta de dirección judicial y fiscal en el procedimiento y garantías afectadas; nulidad por detención por parte de particulares sin motivos suficientes urgencia y orden judicial fundada. Nulidad por los dichos espontáneos de Fernández y ausencia de testigos en la detención, con cita pertinente de jurisprudencia. Critica la excarcelación de Fernández con sustento y razonamiento. Con respecto a García interpone nulidad por autoincriminación. En cuanto al fondo de la cuestión postula que la figura que corresponde a la conducta es la de hurto por no existir violencia. Asimismo, y toda vez que por tal conducta el menor



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de edad no resulta punible, pide su sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 5to del CPPN. Considera que no puede serle imputable a García ya que el que conducía era Fernández por lo que corresponde desvincularlo en los términos del art. 336 inc. 4 CPPN. Con relación a Fernández tampoco considera estén dadas las condiciones para que se le enrostre el encubrimiento, por cuanto el que haya sido sustraído no es causa suficiente para tener por acreditada la conducta. Cita jurisprudencia aplicable al caso.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

EXAMEN 145:

Identifica intereses contrapuestos. Como defensor de García discutiría la imputación al robo, dado que no se acreditó fuerza en las cosas o violencia en las personas, con cita pertinente de jurisprudencia. En consecuencia la figura que correspondería es la de hurto simple. Entiende que no se ha consumado el hecho, por motivos atendibles y cita de jurisprudencia. Cree que no hay delito de encubrimiento con cita de jurisprudencia por ausencia de pruebas. Si bien menciona el art. 4 de la ley 22.278 lo vincula con el equipo especializado para medidas restaurativas, planteo que -tal como se encuentra desarrollado- es confuso. En carácter de defensor de Fernández plantearía excepción de falta de acción con relación al robo por ausencia de pruebas suficientes para sostener su participación. Entiende que es improcedente la aplicación del art. 41 quater del CP con cita de jurisprudencia adecuada. Funda improcedencia por la vía recursiva correspondiente, del rechazo del pedido excarcelatorio con cita correcta de jurisprudencia y de manera fundada. Menciona normas del CPPF. Advierte en el caso de García posibilidad de medidas alternativas e importancia en su caso por tratarse de un niño con cita de jurisprudencia, disposiciones y normativas adecuadas a la propuesta.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 150:

Entiende que los puntos sobresalientes de la defensa de Fernández son la nulidad de la detención por terceros y todo lo actuado en consecuencia. Advierte falta de lectura de derechos. Encausa excarcelación, pedido que funda razonadamente. Cita normas del CPPF. Cuestiona prueba colectada. Cuestiona aplicación del art. 41 quater CP. Con relación a García, además de lo mencionado con relación a Fernández pide sobreseimiento por cuanto no estaría acreditado el incumplimiento resocializador del tratamiento tutelar. Si bien podría aceptarse tal argumento, el mismo debe ser analizado luego de analizar la responsabilidad o no del niño, lo que el postulante formula de manera invertida. Considera que García actuó coaccionado en los términos del inc. 2º del art. 34 del CP por lo que pide aplicación del art. 336 inc. 5 del CPPN. No identifica intereses contrapuestos ni necesidad de dividir defensas.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 164:

Plantea recurso de apelación contra el procesamiento y prisión preventiva de García y Fernández citando en este caso jurisprudencia adecuada. Identifica nulidad de detención por ausencia de flagrancia y ausencia de indicios vehementes de culpabilidad, cita jurisprudencia. Identifica nulidad del reconocimiento y falta de testigos y garantías que dicho actuar compromete. Cuestiona la calificación legal, entendiendo que corresponde se aplique la figura prevista en el art. 162 CP en grado de tentativa, lo que desarrolla razonadamente. Propicia aplicación de métodos alternativos de la pena sugiriendo una conciliación en los términos del art. 59.6 CP y 34 y 236 CPPF. No identifica intereses contrapuestos.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 166:

Cuestiona el rechazo de la excarcelación por arbitrariedad cita normativa y jurisprudencia aplicable. Visualiza necesidad de un acuerdo conciliatorio. Advierte posibilidad de morigeración de pena y normas del CPPF. Solicitaría nulidad del acta de procedimiento por autoincriminación, y prohibición de recibir declaración a las fuerzas policiales. Pediría la libertad por falta de mérito por falta de pruebas y porque la conducta del menor de edad no podría serle endilgada a Fernández. Postula cambio de calificación legal al art. 162 del CP que no debería superar el grado de tentativa. Cuestiona también el agravante genérico contenido en el art. 41 quater del Código Penal. Improcendencia del delito previsto en el art. 289 del CP. Postularía sobreseimiento de García por haber sido coaccionado por Fernández. Advierte que el cambio de calificación al delito previsto en el art. 162 del CP, conduciría a desvincular a su pupilo en los términos del art. 1 de la ley 22.278. No advierte incompatibilidad en el ejercicio defensista de ambos imputados.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 169:

Propicia la separación de las defensas de García y Fernández. Da intervención al Defensor de Menores. Advierte nulidad absoluta y pide sobreseimiento dado que no existe orden judicial para la restricción de la libertad ambulatoria, cita normativa y jurisprudencia aplicable. Advierte nulidad por confesión extrajudicial por la manifestación espontánea de Fernández ante las fuerzas de seguridad. Cuestiona agravante genérico por intervención de un menor de edad. Cuestiona puntualmente la denegatoria de la excarcelación y menciona derechos comprometidos. Advierte posibilidad de un acuerdo conciliatorio (art. 34 CPPF y 59 inc. 6 CP). Da intervención al programa de violencia institucional de la DGN.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 173:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postula nulidad de detención por falta de razonabilidad y falta de intervención jurisdiccional, falta de requisitos formales vinculados a testigos de actuación citando normativa y jurisprudencia pertinente con razonable explicación. Endereza recurso de apelación contra la excarcelación denegada de Fernández por atendibles fundamentos y bien razonados. Cita pertinente y buen desarrollo de riesgos procesales. Destaca importancia de contemplar expresamente normativa prevista en los arts. 210, 221 y 222 del CPPF postulando morigeración de la medida. Advierte acertadamente que la calificación podría ser más benévolas, y al ser subsumida en el delito previsto en el art. 162 CP, beneficiaría a García postulando su sobreseimiento en los términos por su condición de menor de edad. Advierte pero no logra desarrollar medidas alternativas aunque se destaca el haber advertido la necesaria intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces en los términos del art. 43 de la LOMPd.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 172:

Solicita nulidad de detención y requisa de Fernández, identificando garantías que resultan comprometidas y citando jurisprudencia pertinente. Propicia nulidad del reconocimiento impropio. En cuanto a la calificación legal postula el sobreseimiento de Fernández, por su ajenidad al robo. Identifica falta de violencia necesaria para la aplicación del tipo previsto en el art. 164 del CP y art. 41 quater del CP. Cuestiona mediante la vía recursiva correcta la excarcelación denegada de Fernández y postula vías alternativas al proceso como así también la posibilidad de que la golpiza al momento de su aprehensión sea considerada una pena natural. Advierte intereses contrapuestos entre ambos imputados y hace aplicables a ambos, los defectos en la detención. Advierte necesidad de intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces en los términos de la LOMPd. Postula aplicación del art. 34 inc. 3 del CP para García y su sobreseimiento y consecuencias del cambio de calificación al tipo previsto en el art. 162 del CP en los términos del art. 1 de la ley 22.278. Se menciona posibilidad de vía alternativa al conflicto.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 179:

Postula nulidad de detención por falta de intervención del Ministerio Público Fiscal. Cita normativa y jurisprudencia vinculada a la arbitrariedad de detenciones sin orden judicial. También cuestiona nulidad de detención por la falta de lectura de derechos y falta de orden judicial con jurisprudencia pertinente. Plantea la nulidad del reconocimiento de la víctima en el lugar y advierte falta de testigos del procedimiento. Con respecto a la nulidad de la declaración indagatoria postula incongruencia de la imputación aunque con escaso fundamento. Subsidiariamente, pide cambio de calificación legal entendiendo que las etapas del “iter criminis” no se cumplieron. Con respecto a Fernández indica que podría subsumirse su conducta en la figura de encubrimiento y señala inexistencia de delito respecto de García solicitando su sobreseimiento. No advierte tampoco

posibilidad de que la figura sea calificada en los términos del art. 162 del CP, de vital trascendencia, tratándose García de un menor de edad y consecuente influencia en los términos del art. 1 de la ley 22.278. Critica la denegatoria de la libertad de Fernández. No advierte contradicción en ambas defensas, ni propicia salidas alternativas al proceso que podrían haber sido aplicables al caso con anclaje constitucional en materia de niñez y adolescencia.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 180:

Advierte necesidad de defensas separadas e intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces. Postula nulidad de la detención, procedimiento, cambio de calificación hacia un hurto en grado de tentativa, la atipicidad del encubrimiento con respecto a Fernández, de quien cuestiona su libertad solicitando sobreseimiento y libertad. Con respecto a García menciona legislación aplicable pero sin advertir consecuencias de la calificación en los términos del art. 1 de la ley 22.278. Tampoco menciona ni advierte posibilidad de medidas alternativas con anclaje constitucional en materia de niñez y adolescencia.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 195:

Plantea recurso de apelación contra la excarcelación denegada de Fernández y en subsidio pide aplicación de normativa prevista en el art. 210 CPPF. Propicia nulidad de detención por carencia de formalidades procesales y violación de garantías constitucionales. Pide vía incidental nulidad de detención, sobreseimiento e inmediata libertad de Fernández. Pide sobreseimiento de Fernández por ajenidad al hecho, cuestiona calificación legal considerando que corresponde aplicar la figura de hurto, por tratarse de un “leve tiron” que no constituye fuerza en las cosas. También critica el agravante genérico contenido en el art. 41 quater del CP. Señala imposibilidad de ejercer conjuntamente ambas defensas y dar intervención al defensor de la especialidad, aunque sin mencionar al Defensor Público de Menores e incapaces (art. 43 LOMPD) Descalifica la subsunción del procesamiento pero no advierte consecuencias para García en los términos del art. 1 de la ley 22.278. Postula salidas alternativas.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 203:

Articula correctamente la nulidad de la detención por falta de lectura de derechos y garantías, por no existir orden judicial, por ausencia de testigos y por violación de la garantía de autoincriminación, citando en todos los casos jurisprudencia pertinente. Solicita intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces y plantea correctamente la crítica por la excarcelación denegada. Advierte posibilidad de una salida alternativa, aunque con poco desarrollo. Tampoco advierte necesidad de dividir las defensas ante los intereses contradictorios de los autores del caso.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 196:

Advierte necesidad de dividir defensas por dos razones. Intereses contrapuestos y especialidad sumando el imperativo que conduce a que el Defensor Público de Menores e Incapaces sea parte en el proceso. Plantea sobreseimiento por falta de pruebas. Critica reconocimiento impropio y autoincriminación. Cuestiona dolo en el caso de encubrimiento. Formula una crítica acertada a la privación de la libertad de Fernández, citando además normas del CPPF que podrían haber sido tenidas en cuenta para resolver en el caso. Cuestiona la calificación del procesamiento proponiendo que se califique como hurto, mediante puntual cita doctrinaria y jurisprudencia, aunque no advierte la consecuencia legal de dicha calificación a favor de García en los términos del art. 1 de la ley 22.278. A su vez, indica que la conducta no superó todas las etapas del iter criminis. Critica también la aplicación del art. 41 quater del CP con jurisprudencia pertinente. Postula posibilidad de dar intervención al PRAC para que el conflicto sea resuelto por medios alternativos.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 204:

Buen orden de la estrategia de defensa. Advierte necesidad de dividir las defensas. Plantea nulidad de la detención e intervención al programa de violencia institucional. Promueve no se valoren los dichos de Fernández y en su caso se declare su nulidad. Cuestiona la falta de lectura de derechos. Recalifica la conducta como hurto simple con jurisprudencia pertinente. En el caso de García, advierte incidencia de nueva calificación en el art. 1 de la ley 22.278. Critica el agravante genérico previsto en el art. 41 del Código Penal y extremos del delito de encubrimiento. Articula correctamente recurso de apelación contra la excarcelación denegada de Fernández, propiciando conveniencia de remedios menos lesivos previstos en el art. 210 del CPPF. Postula acuerdo conciliatorio en los términos del art. 34 CPPF y 59 inc. 6 del CP.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 205:

Advierte intereses contrapuestos y necesidad de defensa especializada e importancia de intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces. Plantea nulidad de detención por falta de orden escrita y supuestos de excepción. Omisión de lectura de derechos. Aplica correctamente regla de exclusión. Postula la nulidad del reconocimiento impropio y pide el sobreseimiento y la libertad de su asistido. Entiende que no hay dolo para que se configure el robo y que no procede el encubrimiento. Pide cambio de calificación a la figura prevista en el art. 162 del CP e inaplicabilidad del art. 41 quater del mismo cuerpo legal. Critica argumentos mediante recurso de apelación por la excarcelación denegada a Fernández y propone aplicación de medidas previstas en el art. 210 CPPF. En cuanto a García, postula la nulidad de su declaración indagatoria por ausencia

del Defensor de Menores e Incapaces y falta de trato diferenciado. Ante la figura prevista en el art. 162 del CP, postula aplicación del art. 1 de la ley 22.278. Promueve acuerdo conciliatorio y subsidiariamente Suspensión del juicio a prueba con aplicación retroactiva de las pautas de conducta ordenadas en el expediente tutelar.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 213:

Postula la nulidad de la detención por falta de orden escrita y supuestos de excepción y nulidad del procedimiento por falta de lectura de derechos y garantías. Con respecto a Fernández advierte sobre ausencia de dolo para el robo y critica la calificación prevista en el art. 164 del CP, por considerar que un “leve tiron” no puede ser considerado violencia. Critica además el agravante genérico previsto en el art. 41 quarter del CP de manera fundada. Acertado desarrollo del planteo excarcelatorio postulando conveniencia de medidas menos coactivas previstas en el art. 210 del CPPF. En cuanto a García, indica que no hay elemento subjetivo de delito por haber sido coaccionado por Fernández, incurriendo en una contradicción ya que al momento de ejercer su defensa advirtió que no había ánimo de aprovechamiento. No postula división de las defensas ni la necesidad del trámite diferenciado y especializado por ser un niño García. Menciona sin desarrollar medidas alternativas.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 228:

Endereza recurso de apelación contra la excarcelación denegada de Fernández. Menciona las lesiones padecidas como elemento a tener en cuenta para favorecer la libertad y para pedir que eventualmente en un debate, la pena no se aleje del mínimo legal, circunstancia que coloca prematuramente al defendido en situación de culpabilidad. Postula el sobreseimiento de Fernández por ausencia probatoria y duda razonable respecto a la falta de dolo. Critica el agravante genérico en tanto no se acreditó el conocimiento del mayor respecto del menor de edad y el aprovechamiento de su condición. Entiende que el delito no superó todas las etapas del iter criminis. Postula la posibilidad de conciliar en los términos del art. 34 del CPPF- ofrecería un monto acorde a lo que la damnificada llevaba en su poder sin advertir si el mismo es proporcionado a las posibilidades de los defendidos. No queda claro si éste planteo se haría respecto del mayor de edad o incluiría también a García ya que no desarrolla pertinencia constitucional para supuestos en los que intervenga un niño. Con respecto a García destaca que daría intervención especializada, aunque no advierte que más allá de tal circunstancia existen intereses contrapuestos entre ambos sospechados. A pesar de mencionar cuestiones vinculadas a la excarcelación, que la damnificada sufrió un “leve tiron”, no postula una calificación menos gravosa que quede abarcada por el art. 1 de la ley 22.278. Cita fallo “Maldonado” para propiciar pena reducida, pasando por alto que su doctrina convoca a la absolución en los términos del art. 4 de la ley 22.278 como primera opción, incluso en delitos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

graves. Con respecto a García, solicita la suspensión de juicio a prueba como medida alternativa, mas no considera el tratamiento tutelar como medidas cumplidas y propicia nuevas pautas de conducta que colocan a García en una situación de desventaja respecto del adulto contrariamente a lo normado en el art. 19 de la CADH. No ve intereses contrapuestos ni fundamento constitucional de la niñez para propiciar medidas alternativas al proceso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 229:

Nulifica la detención por ausencia de los requisitos previstos en los incs. 1,2,4 del art. 284 CPPN. El concursante está de acuerdo con impartirle al caso trámite ordinario ya que la ley nro. 22272 no es aplicable para supuestos en que intervenga menores de edad. Advierte ausencia del Defensor Público de Menores e Incapaces de conformidad al art. 43 de la LOMPD. Acertado razonamiento sobre el principio de legalidad y cita jurisprudencial del fallo “Bulacio” Corte IDH. Postula la nulidad de la declaración ante las fuerzas policiales e identifica la garantía vulnerada. Pide la nulidad del reconocimiento impropio y del procedimiento por falta de lectura de derechos y garantías. Nulifica la declaración indagatoria ante los intereses contrapuestos de García y Fernández. Advierte necesidad de doble representación. Critica calificación y postula se encuadre la conducta en la figura prevista en el art. 164 del Código Penal en grado de tentativa y consecuente aplicación de lo dispuesto en el art. 1 de la ley 22.278. Endereza correctamente la crítica al rechazo de la excarcelación de Fernández con cita legal y jurisprudencial atinada. Menciona posibilidad de aplicar medidas alternativas en los términos del art. 59 inc. 6 art. 22 y 34 del CPPN.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 258:

Advierte imperativo legal del art. 43 de la LOMPD. Manifiesta necesidad de pedir datos de familiares o referentes del niño de conformidad con jurisprudencia interamericana aplicable al caso. Destaca inaplicabilidad del régimen de flagrancia para casos en los que se encuentren involucrados menores de edad. Plantea supuesto art. 34. Inc. 2 CP y postula sobreseimiento de García. No visualiza importante necesidad de dividir defensas y la necesidad de una defensa especializada en los términos de la Convención sobre los Derechos del niño. Advierte nulidad del procedimiento y la declaración espontánea frente a efectivos policiales aplicando reglas de exclusión derivadas de doctrina y jurisprudencia. Se advierte en el concursante dominio de la teoría del delito a la que recurrió -aunque de manera algo confusa- para explicar mediante la teoría de la imputación objetiva, el desconocimiento de Fernández en lo que haría García en cuanto al desapoderamiento. Propuso que la conducta fuera calificada como un hurto en los términos del art. 42 del Código Penal, atribuyendo el rol de partícipe secundario a Fernández descartando con respaldo de jurisprudencia pertinente el agravante genérico. Plantea posibilidad de delito imposible y subsidiariamente error de tipo invencible aunque de manera poco clara. Con respecto a la libertad

de Fernández, articula remedio recursivo y subsidiariamente su arresto domiciliario sin mencionar normas del CPPF y medidas alternativas que podrían haber sido aplicadas al caso. Si bien no advirtió intereses contrapuestos, el haber señalado algunas cuestiones atinentes a la especialidad, jurisprudencia y conceptos generales de la teoría del delito permiten arribar a una nota mínima.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 270:

Advierte necesidad de defensas separadas. Promueve la nulidad de la detención y de la indagatoria con cita de jurisprudencia. Advierte falta de lectura de derechos y su incidencia. Postula la nulidad de la detención por intervención de particulares sin que se dieran los presupuestos de los arts. 167, 184 y 284 del CPPN. También desarrolla algunas cuestiones vinculadas al reconocimiento impropio y al interrogatorio policial. Promueve una solución alternativa al conflicto aunque con desarrollo un poco confuso. Asimismo, si bien menciona el “leve tiron” como un indicio de poca violencia, no brindó la posibilidad de una calificación más benévolas que permitiera en el caso de García la aplicación de lo normado en el art. 1 de la ley 22.278. Buen desarrollo del planteo excarcelatorio relativo a Fernández.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 275:

Propone acertadamente la separación de las defensas, mencionando que por su condición de menor de edad corresponde que García tenga una asistencia especializada, advirtiendo además la necesidad del Defensor Público de Menores e Incapaces. Plantea la nulidad de la detención por haber sido efectuada por particulares sin orden de autoridad. Sin embargo, no formula consideración respecto al reconocimiento impropio. Articula remedio recursivo adecuado para obtener la libertad de Fernández, como así también propicia medidas más benignas del CPPF. Desarrolla con citas pertinentes la improcedencia del art. 41 quater del CP y postula el sobreseimiento de ambos sospechados por ausencia de pruebas tales como la falta de secuestro de efectos en su poder y la no recuperación de los bienes sustraídos. Sin embargo, habiendo advertido que el supuesto despojo tuvo lugar mediante un “leve tiron”, no plantea calificación más favorable que hubiera incidido en García conforme el art. 1 de la ley 22.278, ni otras salidas alternativas al conflicto que garantizaran la mínima intervención ni la no judicialización del joven.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 278:

Postula necesidad de defensas separadas. No advierte necesidad de especialidad. Fundamenta improcedencia de prisión preventiva articulando recurso de apelación con puntuales críticas a la valoración sobre antecedentes penales. Jurisprudencia pertinente. Pide morigeración de la medida cautelar. Postula nulidad de la detención por particulares, invalidez de los dichos espontáneos ante



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

efectivos policiales, y falta de acta de secuestro. Nulifica el reconocimiento impropio como así también consecuencias por no habersele dado al caso el trámite de flagrancia aunque sin mencionar críticas de dicho proceso cuando se encuentra involucrado un menor de edad. Menciona pertinente impropiedad del art. 41 quarter del CP, y desarrolla posibilidad de conciliación y suspensión del juicio a prueba. No advierte posibilidad de calificar la conducta como hurto y consecuencias en los términos del art. 1 de la ley 22.2278 respecto de García.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 283:

Advierte intereses contrapuestos entre los imputados y propone atinadamente un régimen diferenciado por la condición de niño de García. Postula la excarcelación de Fernández mediante planteos de jurisprudencia pertinentes. Advierte las irregularidades de la detención por falta de orden judicial e impropiedad de lo normado en el art. 284 CPPN. También postula la nulidad del reconocimiento impropio y desarrolla la teoría de la exclusión de la prueba ilegítimamente obtenida. Promueve la atipicidad del delito de encubrimiento y califica atinadamente la conducta en la figura de hurto en grado de tentativa. Pide aplicación de pena natural para Fernández y el sobreseimiento de García en los términos del art. 1 de la ley 22.278. No postula soluciones alternativas.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 284:

Plantea nulidad de la declaración indagatoria por intereses contrapuestos. Plantea atinadamente nulidad del procedimiento por falta de lectura de derechos-Desarrolla argumentos por el recurso de apelación por la excarcelación denegada, basándose únicamente en la calificación legal, considerando únicamente lo previsto en el art. 164 del CP sin advertir posibilidad de tipo penal más favorable. Menciona posibilidad de eximición prisión respecto del menor sin fundamento razonado. No advierte cuestiones vinculadas a la minoría de edad de García que surgían del caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

EXAMEN 288:

Advierte intereses contrapuestos. Indica falta de impulso fiscal en orden al delito de encubrimiento. Plantea nulidad de detención de particulares y correcta aplicación de la teoría del fruto venenoso y consecuente sobreseimiento por falta de cause independiente. Plantea nulidad de dichos espontáneos de los sospechados pero no explica consecuencias. Nulifica también por ausencia de lectura de derechos. Resta eficacia al reconocimiento impropio. Califica el arrebato como hurto y menciona sus consecuencias de acuerdo a la ley penal juvenil. Correcta advertencia con relación a la no intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces. Postula la posibilidad de un acuerdo conciliatorio. Critica oposición Fiscal no vinculante y postula pena natural. Buen análisis

del planteo excarcelatorio y recursivo de Fernández. Se advierte conocimiento de la ley penal juvenil en punto al tratamiento tutelar aunque ello no era pertinente en el caso en concreto.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

TEMA 8 – 3/4/25 – TT

EXAMEN 4:

Examen que plantea fundamentalmente varios de los problemas que el caso proponía. Sin embargo, el tema del plazo razonable no se desarrolla suficientemente. Si bien se lo conecta adecuadamente con el problema de la libertad, no se lo vincula con el problema de la subsistencia de la acción, ni tampoco se lo conecta con la individualización de la pena. De hecho, no se ensaya ninguna defensa subsidiaria en punto a la individualización de la pena. Además, en el desarrollo de las defensas de fondo vinculadas con la intervención del asistido en el hecho, el análisis se circunscribe demasiado a sostener la defensa material sin desarrollar con argumentos jurídicos el tema de la coautoría y la participación, que era muy importante en este caso para cuestionar la responsabilidad del asistido, aun si se hubiera podido probar que estuvo presente en el momento y lugar del hecho. Por lo demás, en el examen se habla de la posibilidad de impugnar mediante recurso de apelación el eventual rechazo del pedido de excarcelación, lo cual no procede en la etapa de juicio.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 20:

Examen que, si bien plantea fundamentalmente algunas de las cuestiones que el caso propone, se centra sobre todo en temas procesales y omite prácticamente todas las defensas de fondo posibles, tanto principales como subsidiarias. A este respecto, solo se plantea la falta de pruebas sobre la presencia del asistido en el lugar del hecho, pero el caso ameritaba otros planteos. Además, en la exposición de las cuestiones que sí se tratan, el tema del plazo razonable no se desarrolla suficientemente. Si bien se lo conecta adecuadamente con el problema de la libertad del defendido, no se lo vincula con el problema de la subsistencia de la acción, ni tampoco se lo conecta con la individualización de la pena.

Se le asignan 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 24:

Examen que plantea varias de las cuestiones que el caso proponía, con argumentos bien desarrollados y fundados en jurisprudencia pertinente, el orden de presentación de las cuestiones no es el adecuado (por ejemplo el tema de la insubsistencia de la acción y de la libertad del asistido se plantean al final luego de las defensas de fondo). Cabe también señalar que hay cierta inconsecuencia en plantear la nulidad de la “requisa de mi defendido” refiriéndose a la revisión de la mochila hallada, para luego, en otro tramo del examen, enfatizar en que la mochila no era del



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

defendido tal como este siempre sostuvo. Además, en la fundamentación de la nulidad de la detención del defendido, introduce referencias a otras pruebas (como la declaración del vecino Giménez) que nada tienen que ver con lo invocado por el policía Freites para proceder como procedió. Una cosa es la ausencia de elementos que justifiquen la sospecha policial, y otra distinta es el análisis de fondo de las pruebas que justifican la imputación. En otro orden, en el desarrollo de las defensas de fondo, no se aclara en qué momento y por qué vía las articularía, ni tampoco hay referencias suficientes a las vías recursivas ulteriores. Asimismo, omite desarrollar con argumentos jurídicos el tema de la coautoría y la participación, que era muy importante en este caso para cuestionar la responsabilidad del asistido, aun si se hubiera podido probar que estuvo presente en el momento y lugar del hecho. Plantea la inaplicabilidad de la agravante arma de fuego al delito de homicidio con argumentos razonables, pero entremezcla en su análisis una cuestión de inconstitucionalidad de esa agravante que no queda clara.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

EXAMEN 27:

Examen que identifica y plantea fundadamente varias de las cuestiones que el caso proponía. Si bien el antícpo de prácticamente todas las líneas de defensa en el contexto de un planteo inicial de nulidad del proceso por defensa técnica ineficaz puede resultar discutible en términos de conveniencia estratégica, es comprensible, en el contexto de un examen, el esfuerzo de intentar obtener resultados que favorezcan al asistido a partir de la constatación de los defectos en la actuación la anterior defensa técnica. Más discutible en términos estratégicos parece ser el pedido de suspensión del juicio oral, a la par que se plantea la violación del plazo razonable. En otro orden, en el desarrollo de las defensas de fondo, no se aclara en qué momento y por qué vía las articularía. Asimismo, se omite desarrollar con argumentos jurídicos el tema de la coautoría y la participación, que era muy importante en este caso para cuestionar la responsabilidad del asistido, aun si se hubiera podido probar que estuvo presente en el momento y lugar del hecho.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 30:

Examen en el que, si bien se desarrollan fundadamente algunos de los problemas que el caso planteaba, se los presenta en un orden inadecuado, alternando cuestiones procesales y sustantivas entremezcladas en ellas. El desarrollo de las defensas de fondo es muy escaso, y se limita a unas pocas cuestiones. No se desarrollan demasiado las vías recursivas ulteriores. Resulta por lo demás llamativo que se plantee discutir el mérito sustantivo de la imputación por vía de una excarcelación presentada ante un Tribunal Oral, más aún en el contexto normativo del CPPN de la ley 23.984 todavía vigente. En el planteo de nulidad, la invalidez de la revisión de la mochila se hace derivar de la invalidez de la detención del asistido, como consecuencia necesaria de la afectación de sus derechos. De hecho textualmente se habla de: “la demora de Pérez, la requisita de su mochila”, pero

ello es contradictorio con el hecho de que el propio defendido se había desvinculado de la titularidad de esta, y el propio examinado se hace eco de ello para cuestionar su vinculación al hecho. En esa lógica, lo que correspondía (en todo caso) era cuestionar si el policía actuante tenía o no motivos independientes suficientes para revisar la mochila que apareció tirada en la plaza, y argumentar por qué la afectación de la privacidad del dueño de ella podía invocarse también a favor del asistido.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 49:

Examen en el que, si bien se abordan fundadamente varios de los problemas que el caso traía, y se justifica mediante consideraciones estratégicas lo que se decide no plantear, se entremezclan defensas de fondo y procesales de un modo inadecuado. El examinado comienza por plantear el sobreseimiento del asistido por no ser el autor del suceso, lo cual resulta muy problemático en la etapa de juicio oral. Salvo por el hecho de que menciona al recurso de casación como vía de impugnación en caso de rechazo de sus planteos, las defensas se desarrollan de un modo poco compatible con la etapa que está transitando el proceso. Tras un desarrollo bien fundado de la vulneración de plazo razonable de duración del proceso, se vuelve a insistir en el sobreseimiento por falta de prueba de la intervención del asistido en el hecho. Detecta correctamente que la atribución de coautoría puede ser también atacada, aun si se hubiera demostrado la presencia del asistido en el lugar del hecho, pero no se consignan citas jurisprudenciales o doctrinarias que refuercen este planteo. Tras desarrollar otras defensas de fondo subsidiarias (entre las que omite incluir lo atinente a la pena), vuelve sobre cuestiones procesales como el cuestionamiento de la restricción de la libertad. En relación con esto último, si bien señala la extensa duración de la prisión preventiva, no invoca en forma directa la cuestión del plazo razonable de duración de la restricción.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 50:

Examen en el que se comienza por objetar fundadamente la privación de libertad del asistido, y se proponen distintas vías lograr su libertad. Luego se efectúan un conjunto de planteos vinculados con la validez de ciertos actos procesales, pero (salvo en lo que hace a la prueba de la intervención del asistido en el hecho que se presenta erróneamente como una violación a la imparcialidad judicial) se omite absolutamente todo tratamiento de otras cuestiones de fondo relevantes relativas a la dogmática de la autoría y participación, la calificación legal y la pena. Se echa en falta también la falta de desarrollo de la cuestión del plazo razonable. Por lo demás, en el desarrollo de algunos de los planteos de nulidad se advierte excesivo rigor formal.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

EXAMEN 51:

Examen en el que, aunque de manera algo escueta por momentos, se presentan muchas de las líneas de defensa que el caso posibilitaba. Las líneas de fondo son las que menos desarrollo presentan. Algunas están meramente indicadas sin ningún desarrollo. Además, se omite exponer con argumentos jurídicos el tema de la coautoría y la participación, que era muy importante en este caso para cuestionar la responsabilidad del asistido, aun si se hubiera podido probar que estuvo presente en el momento y lugar del hecho. Por otro lado, el examinado precisa en qué oportunidad se harían los planteos, lo cual es en principio consistente con el estado del trámite de la causa. Así y todo, no se explica por qué se esperaría al momento del alegato para hacer algunos de los planteamientos. Aun cuando consideraciones estratégicas así lo aconsejaran, eso debió aclararse pues existían oportunidades previas para articularlos (por ejemplo, luego de la apertura del debate).

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 52:

Examen que desarrolla fundamentalmente planteos vinculados con algunos de los problemas que el caso proponía. Sin embargo, no se advierte la cuestión del plazo razonable de duración del proceso, y se omite por esta razón articular un planteo de insubsistencia. A tal punto ello es así que, en función de la ineeficacia de la defensa técnica anterior (que correctamente se detecta), se postula retrotraer el proceso y así posibilitar la apelación del procesamiento. Ello sin embargo parece en principio discutible frente a los retrasos en el trámite existentes y el derecho del asistido a que se resuelva su situación en forma definitiva. En todo caso, la decisión de avanzar por esa vía ameritaba ulteriores explicaciones que no se brindaron. Por lo demás, la única defensa de fondo que se articula (y que tiene que ver con la falta de pruebas de la intervención del asistido en el hecho) se propone efectuarla en el marco de esa nueva oportunidad de apelación en caso de que se la concedan. Con ello omite desarrollar otras muchas defensas de fondo posibles vinculadas con la dogmática de la autoría y la participación, la calificación legal, el concurso de delitos, y la pena.

Se le asignan 37 (treinta y siete) puntos.

EXAMEN 54:

Examen en el que, si bien se presentan de manera ordenada varios planteos que se vinculan con buena parte de los problemas que el caso planteaba, resulta demasiado escueto en su fundamentación, presenta algunas omisiones importantes y algunos yerros llamativos. Entre las omisiones se destacan la ausencia de toda referencia a la vulneración del plazo razonable, tanto en lo que refiere a la duración del proceso, como en lo que hace a la prolongación de la prisión preventiva. Asimismo, entre las defensas de fondo, si bien se menciona que la coautoría en el homicidio sería cuestionable aun si se hubiera podido probar que el defendido estuvo presente en el momento y lugar del hecho, no se desarrollan los argumentos jurídicos para sostener eso. Tampoco se hace ninguna consideración sobre la pena como línea subsidiaria. Entre los yerros se destacan

extrañas referencias entre las defensas de fondo, a una imputación por robo con armas que jamás se le atribuyó al defendido. Ello aparece dicho en el análisis de la tentativa, y en el análisis del concurso de la imputación vinculada con el arma. Por lo demás, en el planteo sobre nulidad de la requisita de la mochila, parece darse a entender que ese objeto sería del asistido, lo cual entra en contradicción con la defensa material que el propio examen sostiene luego en cuanto a la ajenidad de la misma. Por otro lado, si bien se menciona la existencia de una defensa técnica ineficaz, no queda claro qué se pretende con la articulación de dicho planteo.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 56:

Examen que desarrolla fundamentalmente planteos vinculados con algunos de los problemas que el caso proponía. Sin embargo, no se advierte la cuestión del plazo razonable de duración del proceso, y se omite por esta razón articular un planteo de insubsistencia. A tal punto ello es así que, en función de la ineficacia de la defensa técnica anterior (que correctamente se detecta), se postula retrotraer el proceso y así posibilitar la oposición a la elevación a juicio para postular el sobreseimiento. Ello sin embargo parece en principio discutible frente a los retrasos en el trámite existentes y el derecho del asistido a que se resuelva su situación en forma definitiva. En todo caso, la decisión de avanzar por esa vía ameritaba ulteriores explicaciones que no se brindaron. Por lo demás, la única defensa de fondo que se articula (y que tiene que ver con la falta de pruebas de la intervención del asistido en el hecho) se propone efectuarla en el marco de esa nueva oportunidad de oponerse a la elevación. Con ello omite desarrollar otras muchas defensas de fondo posibles vinculadas con la dogmática de la autoría y la participación, la calificación legal, el concurso de delitos, y la pena. También se omite tratar adecuadamente la cuestión del plazo razonable de la prisión preventiva en el desarrollo del planteo relativo a la libertad del asistido.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 57:

Examen en el que si bien se efectúan planteos correctamente vinculados con algunas de las cuestiones que el caso proponía, presenta una fundamentación más bien escueta sobre todo en lo que hace a las nulidades, y varias omisiones. Se comienza por un pedido de libertad en el que la cuestión de la duración de la medida aparece mencionada, pero no tratada adecuadamente en función de la violación de la garantía del plazo razonable. Se sigue con un planteo de insubsistencia de la acción fundado en la jurisprudencia de la CSJN, pero que no abarca en su fundamentación más que uno de los criterios que hacen a la vulneración del plazo razonable de duración del proceso como garantía consagrada en la CADH y en el PIDCP. Seguidamente se articula un conjunto de nulidades con diferente grado de relevancia y asidero en el caso. Luego se pasa a discutir el fondo del caso, circunscribiéndose a la falta de prueba de la intervención, omitiendo desarrollar otras



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

defensas de fondo posibles vinculadas con la dogmática de la autoría y la participación, la calificación legal, el concurso de delitos, y la pena.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 59:

Examen en el que se advierte un esfuerzo por presentar ordenadamente distintas líneas de defensa, que tienen que ver con las medidas de coerción, con otras dimensiones de garantía y derechos constitucionales del asistido, con el respeto de las normas del proceso, y con la adecuación de la decisión judicial a la prueba y las normas de Derecho Penal sustantivo. Ello se hace además, explicando en qué oportunidad procesal se articularía cada planteo. Se echa de menos sin embargo, la ausencia de análisis del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas con el consecuente planteo de insubsistencia de la acción, el poco desarrollo de ciertas líneas de defensa de fondo (sobre todo lo atinente a la dogmática de la autoría y la participación y el concurso de delitos), y la ausencia de una línea de defensa subsidiaria vinculada con la pena.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 63:

Examen en el que se plantean fundamentalmente varias de las cuestiones que el caso proponía. Se comienza por un planteo de defensa técnica ineficaz, pero sin especificar qué se pretende con ello. Luego se desarrollan las razones para pedir la libertad del asistido, con distintos argumentos en su mayoría correctos que si bien incluyen la superación del plazo máximo de la ley 24.390 (según redacción de la ley 25.430) no integran la cuestión del plazo razonable de la prisión preventiva de la CADH y el PIDCP. Luego de ello, se plantea fundamentalmente un pedido de sobreseimiento basado en la nulidad de todo lo actuado a partir de la detención del asistido, incluyendo la requisita de la mochila encontrada cerca de él. De allí se pasa a instar el sobreseimiento del defendido, desarrollándose las razones que hacen a la falta de prueba de su intervención en el hecho. Si bien se intenta explicar por qué se escoge esa vía en vez de esperar a la realización del juicio, lo cierto es que los argumentos esgrimidos no abordan suficientemente la limitación expresa del art. 361 del CPPN. Además, en el propio examen se mencionan luego líneas de defensa subsidiarias vinculadas con la calificación legal y el concurso que tendrían sentido en un juicio, pero no en el marco de un pedido de sobreseimiento. Por lo demás, se ha omitido el planteamiento de la insubsistencia de la acción por violación del plazo razonable de duración del proceso, y el desarrollo de otras defensas de fondo vinculadas con la dogmática de la autoría y con la pena.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 69:

El examen comienza incorrectamente por postular que se presentaría un recurso de casación (no se sabe contra qué resolución), en el que al parecer articularía un conjunto de cuestiones de valoración

probatoria que excluirían la responsabilidad del asistido y que habrían sido incorrectamente ponderadas por el juez instructor, y por ello postularía la absolución. Luego propone plantear en forma paralela la nulidad de la requisita de la mochila hallada por personal policial. Seguidamente analiza la cuestión de la defensa técnica ineficaz, propiciando la intervención del colegio de abogados. Luego argumenta sobre un pedido liberatorio criticando tanto la duración de la restricción como sus fundamentos. Finalmente explica las vías de impugnación que utilizaría a posteriori. Si bien el examen plantea fundamentalmente algunas de las cuestiones que el caso proponía, el orden de los planteos es incorrecto, como así algunas de las vías elegidas para articularlos. Además se omiten varias líneas de defensa relevantes tanto de fondo como de forma.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 71:

Examen que, si bien plantea varios de los problemas que el caso proponía, la profundidad de la fundamentación varía mucho según la cuestión planteada (en relación con algunas cuestiones es correcta, en otras más bien breve, y en algunas no pasa de una mera enunciación de lo que se haría). Además, los planteos se presentan en un orden inadecuado, alternando cuestiones que hacen a garantías procesales y otras al fondo del asunto, sin deslindarlas suficientemente. En particular, el desarrollo de las defensas de fondo (sacando la cuestión de la valoración probatoria) es muy escaso. Se dice por ejemplo que se cuestionaría la calificación legal pero no se dice por qué, ni con qué alcances. No se desarrollan tampoco suficientemente las vías recursivas ulteriores.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 73:

Examen en el que se desarrollan fundamentalmente diversos argumentos que cubren en buena medida la mayoría de las cuestiones que el caso proponía. Se omiten sin embargo algunas cuestiones como por ejemplo las atinentes a la dogmática de la autoría, al concurso de delitos y a la individualización de la pena. Sin embargo, el principal defecto del examen es el modo y el orden en que los planteos se articulan, entremezclando las cuestiones sustantivas y las procesales de un modo que resta claridad y consistencia.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

EXAMEN 74:

Examen que de manera ordenada y fundada plantea la mayoría de las cuestiones que el caso proponía. El nivel de fundamentación es razonable para las cuestiones vinculadas con las nulidades, la libertad, el plazo razonable, y el análisis de la prueba, pero resulta mucho más escueto en lo que hace a las defensas de fondo vinculadas con la calificación legal. Se echan en falta la ausencia de desarrollos sobre la dogmática de la autoría, que hubiese permitido argumentar sobre la imposibilidad de afirmar coautoría funcional, aún si estuviese probado que el asistido estuvo en el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

momento del hecho. También faltan análisis sobre el concurso de delitos y la pena, y algunos de los planteos de nulidad parecen excesivamente rigoristas (por ejemplo, se habla de la nulidad de la denuncia anónima, cuando en realidad en ningún lugar de la consigna se dice que quien llamó al 911 no hubiese sido identificado y además ese llamante solo posibilita que la policía se acerque al lugar donde encuentra un herido de bala y recién eso desata la actividad posterior). La pertinencia del planteo sería otra si ante el mero llamado hubieran detenido al asistido, para recién luego investigar si se cometió algún delito.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 81:

Examen que de manera ordenada, clara y fundada plantea varias de las cuestiones que el caso proponía. Se destaca además la correcta selección de los mecanismos procesales escogidos para articular sus pretensiones. El nivel de fundamentación es razonable para las cuestiones vinculadas con las nulidades, la libertad, y el análisis de la prueba. Pero se ha omitido todo desarrollo de líneas de defensa subsidiarias de fondo vinculadas con la calificación legal, la dogmática de la autoría, el concurso de delitos, y la pena. Se echa en falta también que, habiéndose introducido consideraciones sobre la duración de la prisión preventiva, no se valorara la posibilidad de efectuar un planteo de insubstancialidad de la acción por afectación del plazo razonable de duración del proceso, y no se considerara tampoco introducir alguna cuestión vinculada a la eficacia de la defensa técnica anterior.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 85:

Examen que plantea varias de las cuestiones que el caso proponía, de manera ordenada y fundada. A pesar de que advierte que la extensa prisión preventiva viola el plazo razonable, no aborda la garantía del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, que hubiese posibilitado un planteo de insubstancialidad. Tampoco se extiende en defensas de fondo posibles, vinculadas con la dogmática de la autoría, el concurso de delitos y otros problemas con la calificación legal. En materia de pena, introduce erróneamente planteos vinculados con la inconstitucionalidad de la pena perpetua, y ciertos obstáculos a la libertad condicional que no se corresponden con lo que le imputaban al defendido.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 92:

Examen que plantea varias de las cuestiones que el caso proponía, de manera ordenada y fundada, aunque a veces en forma excesivamente sucinta. A pesar de que advierte que la extensa prisión preventiva viola el plazo razonable, no aborda la garantía del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, que hubiese posibilitado un planteo de insubstancialidad. El planteo de nulidades, salvo en

lo atinente a la defensa técnica ineficaz, resulta escueto y poco claro, se plantea la nulidad de la requisita del “pupilo”, pero a la vez se señala (en consonancia con lo dicho por el defendido) que la mochila no era de él. Más allá de abordar correctamente las deficiencias probatorias del caso, omite otras defensas de fondo posibles, vinculadas con la dogmática de la autoría y el concurso de delitos, aunque sí trata correctamente algunos problemas vinculados a la calificación legal. No se ensayan defensas subsidiarias relativas a la pena.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 95:

Examen que en dentro del espacio que le fue asignado, aborda fundamentalmente la mayoría de los problemas que el caso planteaba, con un orden consistente, con una estrategia definida sobre el sentido y alcance de los planteos en la etapa en que se encuentra. Se advierte la falta de análisis de la imputación desde la perspectiva de la dogmática de la coautoría, y la falta de tratamiento de la imputación por portación de arma (en relación con las líneas de defensa subsidiarias).

Se le asignan 64 (sesenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 102:

Examen que plantea varias de las cuestiones que el caso proponía, de manera ordenada y fundada. A pesar de que advierte que la extensa prisión preventiva viola el plazo razonable, no aborda la garantía del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, que hubiese posibilitado un planteo de insubstancialidad. La invocación de nulidades resulta por momentos excesivamente rigorista, al punto que alcanza genéricamente a “las pericias” cuando algunas de las realizadas en realidad favorecen al asistido (p. ej. ausencia de residuos de disparo en sus manos y sus prendas), e incluye también cuestiones no precisadas en la consigna en el sentido en que se las quiere presentar. Más allá de abordar correctamente las deficiencias probatorias del caso, omite otras defensas de fondo posibles, vinculadas con la dogmática de la autoría y el concurso de delitos, y la calificación legal. No se ensayan defensas subsidiarias relativas a la pena.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

EXAMEN 104:

Examen en el que si bien se advierten varios de los problemas que el caso plantea y se los presenta con orden, los desarrollos son muy escuetos. Si bien advierte el exceso de los plazos legales para la prisión preventiva, no desarrolla la garantía del plazo razonable. Tampoco advierte la posibilidad de plantear la insubstancialidad de la acción por violación al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Entre las defensas de fondo, si bien aborda con agudeza los problemas de prueba, y propone subsidiariamente una calificación legal alternativa no ensaya suficientes defensas subsidiarias que el caso ameritaba, vinculadas con la dogmática de la coautoría, con el concurso de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

delitos (en relación a la imputación por portación), con la aplicabilidad al homicidio de la agravante arma de fuego, y con la pena.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

EXAMEN 108:

Examen en el que, si bien se advierten varios de los problemas que el caso proponía, los desarrollos son un tanto escuetos y las vías elegidas para plantearlos no son siempre adecuadas. Entre las defensas de fondo, si bien aborda correctamente los problemas de prueba, no encara suficientes defensas subsidiarias que el caso ameritaba, vinculadas con la dogmática de la coautoría, con la calificación legal, con el concurso de delitos (en relación a la imputación por portación), con la aplicabilidad al homicidio de la agravante arma de fuego, y con la pena. Introduce consideraciones sobre la constitucionalidad del art. 14 del C.P. que no guarda relación con el caso.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 116:

Examen que plantea correcta, fundada y ordenadamente prácticamente todos los problemas que el caso traía, citando precedentes adecuados a los planteos. Acaso podría haber explorado como defensa subsidiaria, la participación secundaria del defendido en relación con el homicidio, y atacar también autónomamente la imputación por portación (que solo es cuestionada en relación con las reglas del concurso), pues aún si el defendido pudiese ser considerado coautor del homicidio, no se ha demostrado específicamente que manipulase el arma en ningún momento del suceso, y no cabría hablar en el caso de portación compartida.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 120:

Examen que de manera ordenada, clara y fundada plantea varias de las cuestiones que el caso proponía. Se destaca además la correcta selección de los mecanismos procesales escogidos para articular sus pretensiones. El nivel de fundamentación es razonable para las cuestiones vinculadas con las nulidades, la libertad, y el análisis de la prueba. Pero se ha omitido todo desarrollo de líneas de defensa subsidiarias de fondo vinculadas con la calificación legal, la dogmática de la autoría, el concurso de delitos, y la pena.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 124:

Examen que de manera ordenada, clara y fundada plantea varias de las cuestiones que el caso proponía. No resulta claro cuál es la vía procesal escogida para articular las pretensiones de fondo. El nivel de fundamentación es razonable para las cuestiones vinculadas con las nulidades, la libertad, y el análisis de la prueba y el cuestionamiento de la agravante arma de fuego. Pero se ha

omitido todo desarrollo de líneas de defensa subsidiarias de fondo vinculadas con la dogmática de la autoría, el concurso de delitos, y la pena.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 134:

Examen que con fundamentación muy escueta, plantea tan solo algunas de las cuestiones que el caso proponía. En efecto, era posible articular múltiples argumentos para pedir por la libertad del asistido, y en el examen solo se señalan unos pocos. Las nulidades planteadas también se circunscriben a unas pocas cuestiones. Por último, como único planteo de fondo, en un acápite titulado “calificación legal” se explican las razones por las cuales el hecho no está probado. Ello pone de manifiesto cierta confusión.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

EXAMEN 138:

Examen en el que se desarrollan fundadamente solo algunas de las cuestiones que el caso proponía. A saber, la crítica a la restricción de la libertad personal (por sus fundamentos y duración), la crítica al obrar policial inicial en contra del defendido (detención y requisita), y ciertos cuestionamientos a la calificación legal (concurso entre portación de armas y homicidio). Sin embargo, se omiten varios planteos relevantes vinculados con el plazo razonable de duración del proceso, la eficacia de la defensa técnica, la prueba de los hechos, la aplicación de la agravante arma de fuego al homicidio, la dogmática de la autoría y la participación, o la pena, entre los más relevantes.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 139:

Examen que de manera ordenada y clara plantea la mayoría de las cuestiones que el caso proponía. Se destaca además la correcta selección de los mecanismos procesales escogidos para articular sus pretensiones. El nivel de fundamentación es razonable para las cuestiones vinculadas con las nulidades, la libertad, y el análisis de la prueba. Pero en lo que hace a la calificación legal, el concurso de delitos, y la pena, los planteos (si bien correctos) meramente se enuncian sin desarrollarlos. Además, hubiese sido deseable un mayor desarrollo de la crítica a la imputación desde el análisis dogmático del significado de la coautoría.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 151:

Examen que de manera ordenada, clara y bien fundada plantea buena parte de las cuestiones que el caso proponía. Se destaca además la correcta selección de los mecanismos procesales escogidos para articular sus pretensiones. El nivel de fundamentación es razonable para las cuestiones vinculadas con las nulidades que planteó (aunque omitió tomar en cuenta aspectos que hacen a la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

eficacia de la defensa técnica anterior), la libertad, y el análisis de la prueba, el análisis de la autoría. Pero omite el tratamiento de defensas subsidiarias hacen a la calificación legal (agravante arma de fuego), el concurso de delitos (imputación por portación), y la pena. Hubiese sido también deseable algún desarrollo vinculado con la subsistencia de la acción en función de la duración del proceso y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 152:

Examen en el que se desarrollan fundamentalmente diversos argumentos que cubren en buena medida la mayoría de las cuestiones que el caso proponía. Se omiten sin embargo algunas cuestiones como por ejemplo las atinentes a la dogmática de la autoría y a la individualización de la pena como líneas subsidiarias de que se hiciera el juicio oral. Muchas de las defensas vinculadas con nulidades de la actuación policial inicial y temas de fondo (atinentes a la valoración de la prueba, a la calificación legal y al concurso de delitos) se articulan como argumentos para cuestionar la eficacia de la defensa técnica anterior y pedir una nulidad por ese motivo. Tal estrategia requería mayores explicaciones pues podría debilitar el impacto de algunos planteos.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 160:

Examen en el que se desarrollan fundamentalmente varias de las cuestiones que el caso proponía. A saber, la crítica al obrar policial inicial (detención y requisita), la crítica a la restricción de la libertad personal (por sus fundamentos y su duración aunque sin mencionar la Ley 24.390), la crítica a la eficacia de la defensa técnica anterior. Hay también ciertos cuestionamientos en el plano de la valoración de la prueba de los hechos de la calificación legal (aplicación de la agravante arma) que meramente se enuncian sin casi ningún desarrollo. Además, se omiten varios planteos relevantes vinculados con el plazo razonable de duración del proceso y su subsistencia, la dogmática de la autoría y la participación, el concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y la pena, entre los más relevantes.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 162:

Examen en el que se desarrollan fundamentalmente diversos argumentos que cubren muchas de las cuestiones que el caso proponía. Se omiten sin embargo algunas cuestiones como por ejemplo las atinentes a la garantía del plazo razonable de duración del proceso y las que hacen a la dogmática de la autoría y a la individualización de la pena como líneas subsidiarias en caso de que se debiera actuar en el juicio oral.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 177:

Examen que con fundamentos razonables plantea buena parte de las cuestiones que el caso proponía. En el desarrollo de las nulidades y la crítica a la restricción de la libertad se entremezclan innecesariamente algunas cuestiones. Si bien el examinado desarrolla defensas de fondo principales y subsidiarias para el caso de tener que afrontar el juicio, omite el tratamiento de algunas cuestiones que hacen a la calificación legal (agravante arma de fuego), el concurso de delitos (imputación por portación), y la pena.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 178:

Examen en el que se plantean fundadamente varias de las cuestiones que el caso proponía. Sin embargo, se opta por realizar planteos de insubstancialidad, de nulidad y otros vinculados con la libertad personal, pero no se desarrollan defensas de fondo como tales (para el caso de tener que afrontar el juicio oral). Si bien en la articulación de uno de los planteos de invalidez se introducen cuestiones de valoración probatoria que igualmente hacen al fondo del caso, se omiten en definitivas cuestiones de calificación como las que hacen a la aplicación de la agravante arma de fuego al delito homicidio, el concurso entre un delito cometido con arma y su portación, la dogmática de la coautoría y la participación, o la pena, entre los más relevantes.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 181:

Examen que se limita a hacer planteos de nulidad y otros atinentes a la libertad personal del asistido. Si bien estos están correctamente fundados, se echa en falta cuestionamientos vinculados al plazo razonable de duración del proceso y su subsistencia, a la valoración de la prueba de los hechos, a la dogmática de la autoría y la participación, a la calificación legal (aplicación de la agravante arma), al concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y a la pena, entre los más relevantes.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 188:

Examen que, si bien plantea fundadamente algunas de las cuestiones que el caso propone, se centra sobre todo en temas de libertad personal y nulidades procesales y omite prácticamente todas las defensas de fondo posibles, tanto principales como subsidiarias. A este respecto, solo se plantea la falta de pruebas, pero el caso ameritaba muchos otros planteos vinculados a la dogmática de la autoría y la participación, a la calificación legal (aplicación de la agravante arma), al concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y a la pena, entre los más relevantes. Además, en la exposición de las cuestiones que sí se tratan, el tema del plazo razonable no se desarrolla suficientemente. Si bien se lo conecta adecuadamente con el problema de la libertad



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

del defendido, no se lo vincula con el problema de la subsistencia de la acción. Por otro lado, en el desarrollo de las nulidades, se confunde lo que serían planteos autónomos con lo que serían argumentos para fundar la nulidad de cierto acto, usando por momentos un lenguaje incorrecto. En este sentido se llega a hablar textualmente de que “corresponde plantear la nulidad del material secuestrado”, como si los objetos pudieran ser nulos.

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

EXAMEN 190:

Examen que se limita a hacer planteos de nulidad y otros atinentes a la libertad personal del asistido. Si bien estos están correctamente fundados, se echa en falta cuestionamientos vinculados al plazo razonable de duración del proceso y su subsistencia, a la valoración de la prueba de los hechos, a la dogmática de la autoría y la participación, a la calificación legal (aplicación de la agravante arma), al concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y a la pena, entre los más relevantes.

Se le asignan 34 (treinta y cuatro) puntos.

EXAMEN 192:

Examen que se limita a cuestionar escuetamente el mantenimiento de la privación de libertad (sin basamento suficiente en normas y en jurisprudencia), y luego a proponer un pedido de sobreseimiento y luego un alegato en los que básicamente se postularía sobre la base de la insuficiencia de la prueba. De este modo, se omiten tratar prácticamente todas las cuestiones que el caso proponía.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 194:

Examen que se limita a cuestionar el mantenimiento de la privación de libertad con fundamentos razonables, y luego a proponer defensas de fondo vinculadas con la falta de prueba de la intervención del asistido en el homicidio, y de que hubiera portado el arma. De este modo, se omiten tratar prácticamente todas las cuestiones que el caso proponía.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

EXAMEN 199:

Examen en el que se desarrollan fundamentalmente diversos argumentos que cubren muchas de las cuestiones que el caso proponía. Se omiten sin embargo algunas cuestiones como por ejemplo las que hacen a la dogmática de la autoría (que en este caso hubiesen permitido cuestionar la intervención del asistido aún de haber estado presente en el lugar del hecho), las que hacen a la aplicabilidad de la agravante arma de fuego al homicidio, y las atinentes a la individualización de la pena como líneas subsidiarias en caso de que se debiera actuar en el juicio oral. Asimismo, en el

desarrollo del pedido de libertad, hubiese sido deseable un mayor énfasis en su duración, tomando en consideración las disposiciones de la ley 24.390 y la garantía del plazo razonable de la prisión preventiva. Nótese que el examinado planteó correctamente la vulneración del plazo razonable de duración del proceso.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

EXAMEN 202:

Examen en el que, más allá de un pedido genérico de cese de prisión preventiva (que ante su rechazo se cuestionaría mediante un habeas corpus), se introducen diversas consideraciones sobre la insuficiencia de las pruebas existentes, sobre las que se deberían solicitar y sobre las garantías del procesado. En definitiva, no se tratan prácticamente ninguna de las cuestiones que el caso proponía.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 207:

Examen en el que se desarrollan fundadamente diversos argumentos que cubren muchas de las cuestiones que el caso proponía, y en los que además se pone de manifiesto un compromiso muy relevante con la situación del defendido. Se omiten sin embargo algunas cuestiones como por ejemplo las que hacen a la dogmática de la autoría (que en este caso hubiesen permitido cuestionar la intervención del asistido aún de haber estado presente en el lugar del hecho), las que hacen a la aplicabilidad de la agravante arma de fuego al homicidio, y las atinentes a la individualización de la pena como líneas subsidiarias en caso de que se debiera actuar en el juicio oral.

Se le asignan 64 (sesenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 208:

Examen que plantea cuestiones vinculadas con la libertad del asistido, con la invalidez de la detención del asistido y de la requisada de la mochila, y con la insuficiencia de pruebas para arribar a una condena. Si bien estos planteos están fundados, se omite tratar cuestiones relevantes que el caso proponía, tales como: lo atinente al plazo razonable de duración del proceso y su subsistencia, el plazo razonable de la prisión preventiva, la eficacia de la defensa técnica anterior, la dogmática de la autoría y la participación, la calificación legal (aplicación de la agravante arma de fuego al delito de homicidios), el concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y la individualización de la pena, entre las más relevantes.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 211:

Examen en el que se desarrollan fundadamente diversos argumentos que cubren muchas de las cuestiones que el caso proponía. Se omiten sin embargo algunas cuestiones como por ejemplo las que hacen a la dogmática de la autoría (que en este caso hubiesen permitido cuestionar la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

intervención del asistido aún de haber estado presente en el lugar del hecho), y las atinentes a la individualización de la pena como líneas subsidiarias en caso de que se debiera actuar en el juicio oral. Además, los planteos subsidiarios hacen a la aplicabilidad de la agravante arma de fuego al homicidio y a la relación concursal entre homicidio y portación de armas presentan una fundamentación un tanto escasa.

Se le asignan 64 (sesenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 217:

Examen que comienza con un extenso pedido de libertad, en el que entremezcla cuestiones sustantivas de falta de prueba que no cabría discutir en un incidente de excarcelación ante un Tribunal Oral, y además hace una referencia incorrecta a la posibilidad de pena en suspenso para el asistido por su carencia de antecedentes, algo inviable en este caso si se llegara a una condena por el hecho imputado. También hace referencia a la posible aceptación de un juicio abreviado con cambio de calificación, pero no especifica cuál. Seguidamente, tras argumentar fundadamente sobre unos planteos de nulidad, argumenta que pediría violación del plazo razonable por la no aplicación del procedimiento de flagrancia, lo cual resulta también inviable en un caso de homicidio, siendo además que existían otras muy buenas razones (vinculadas con la demora en el trámite de la causa) que posibilitaban fundar razonablemente un planteo de ese temor. Así, se echan en falta cuestionamientos sobre el fondo del caso (más allá de que se hizo alguna referencia a la valoración de la prueba de los hechos entremezclada en el análisis de las nulidades), vinculados a cuestiones como la dogmática de la autoría y la participación, la calificación legal (aplicación de la agravante arma), el concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y la individualización de la pena, entre algunos de los más relevantes.

Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

EXAMEN 218:

Examen que se limita a hacer planteos de nulidad y otros atinentes a la libertad personal del asistido, mientras que sobre el fondo del asunto solo se postula la absolución con base en la ausencia de pruebas. Si bien estos planteamientos están correctamente fundados, se echa en falta cuestionamientos vinculados al plazo razonable de duración del proceso y su subsistencia (lo cual llama la atención porque se advirtió el problema de la violación del plazo razonable en relación con la prisión preventiva), a la ineficacia de la defensa técnica anterior, a la dogmática de la autoría y la participación, a la calificación legal (aplicación de la agravante arma), al concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y a la pena, entre los más relevantes.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 220:

Examen en el que se plantean ordenada y fundadamente, y mediante mecanismos procesales adecuados (incluidas las vías recursivas ulteriores), la casi totalidad de los problemas que el caso trataba. Acaso se podrían haber articulado también algunas ideas en torno a la individualización de la pena.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 225:

Examen que se limita a hacer planteos de nulidad y otros atinentes a la libertad personal del asistido. Si bien estos planteamientos están correctamente fundados, se echa en falta que en algunos casos (como en la cuestión de la defensa técnica ineficaz) no se especifique qué se pretende lograr con ello. Si bien la cuestión de la falta de pruebas del hecho atribuido al defendido está entremezclada entre los diversos cuestionamientos a la validez del proceso, de todos modos se echa en falta la ausencia de otros planteos vinculados al plazo razonable de duración del proceso y a la subsistencia de la acción, a la dogmática de la autoría y de la participación, a la calificación legal (aplicación de la agravante arma de fuego al homicidio), al concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y a la individualización de la pena, entre los más relevantes.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 231:

Examen en el que se plantean mediante mecanismos procesales adecuados (incluidas las vías recursivas ulteriores), la casi totalidad de los problemas que el caso trataba. Sin embargo, la fundamentación de las cuestiones es dispar en su profundidad. Se echa en falta que, en el desarrollo de las defensas subsidiarias de fondo, no se incluyese la cuestión de la aplicación de la agravante arma de fuego a la figura de homicidio.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 233:

Examen en el que, se plantean mediante mecanismos procesales adecuados, muchos de los problemas que el caso trataba. Se echa en falta que, en el desarrollo de las defensas subsidiarias de fondo, no se incluyese la cuestión de la aplicación de la agravante arma de fuego a la figura de homicidio, y que no se hiciesen consideraciones sobre la individualización de la pena.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 234:

Examen en el que se plantean, mediante mecanismos procesales adecuados, varios de los problemas que el caso trataba. La profundidad de la argumentación es dispar. Se echa en falta que, en el desarrollo de las defensas de fondo no se argumentase con mayor profundidad sobre la dogmática de la autoría, que no se incluyese la cuestión de la aplicación de la agravante arma de fuego a la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

figura de homicidio, que no se trabajara sobre las cuestiones acerca del tipo de concurso existente entre la portación de armas y los delitos presuntamente cometidos por ella, y que no se hiciesen consideraciones sobre la individualización de la pena, entre algunas de las cuestiones más importantes.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 238:

Examen en el que se plantean, mediante mecanismos procesales adecuados, varios de los problemas que el caso trataba. La profundidad de la argumentación es dispar. Se echa en falta que, en el desarrollo de las defensas de fondo no se argumentase con mayor profundidad sobre la dogmática de la autoría, que no se trabajara sobre las cuestiones acerca del tipo de concurso existente entre la portación de armas y los delitos presuntamente cometidos por ella, entre algunas de las cuestiones más importantes.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 245:

Examen en el que se plantean, mediante mecanismos procesales adecuados, varios de los problemas que el caso trataba. Se echa en falta que habiendo advertido problemas vinculados con el plazo razonable (que se relacionaron correctamente con la cuestión de la libertad del asistido) no se evaluara la posibilidad de un planteo de insubsistencia de la acción. Tampoco se ha evaluado hacer ningún planteo vinculado con la eficacia de la defensa técnica anterior. Por lo demás, en el desarrollo de las defensas de fondo, era esperable que se tomase más en cuenta la dogmática de la coautoría, que se incluyeran argumentos jurídicos y no solo fácticos en punto a la aplicabilidad de la agravante arma de fuego al delito de homicidio, que se trabajara sobre las cuestiones acerca del tipo de concurso existente entre la portación de armas y los delitos presuntamente cometidos por ella, entre algunas de las cuestiones más importantes.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 246:

Examen en el que se plantean, a veces entremezclando en forma confusa planteos de nulidad y defensas de fondo, y con fundamentación dispar en su profundidad, varios de los problemas que el caso trataba. Se echa en falta que habiendo advertido problemas vinculados con el plazo razonable (que se relacionaron correctamente con la cuestión de la libertad del asistido) no se evaluara la posibilidad de un planteo de insubsistencia de la acción. Por lo demás, en el desarrollo de las defensas de fondo, era esperable que se tomase más en cuenta la dogmática de la coautoría, que se incluyeran argumentos jurídicos y no solo se enunciara la inaplicabilidad de la agravante arma de fuego al delito de homicidio, que se trabajara sobre las cuestiones acerca del tipo de concurso

existente entre la portación de armas y los delitos presuntamente cometidos por ella, entre algunas de las cuestiones más importantes.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 253:

Examen en el que se plantean fundamentalmente algunos de los problemas que el caso trataba. Se echa en falta que habiendo advertido problemas vinculados con el plazo razonable (que se relacionaron correctamente con la cuestión de la libertad del asistido) no se evaluara la posibilidad de un planteo de insubsistencia de la acción. De hecho hay una referencia aislada a los retrasos que pudieran derivar de la situación de pandemia que luego no se trabaja. Si bien se menciona la imposibilidad de arribar de fundar una condena por ausencia de pruebas, y se menciona que se pedirían pruebas, no se desarrollan defensas de fondo técnicas sobre varias de las cuestiones que el caso proponía.

Se le asignan 42 (cuarenta y dos) puntos

EXAMEN 257:

Examen que se limita a hacer planteos de nulidad y otros atinentes a la libertad personal del asistido. Si bien estos planteamientos están argumentados, se sugieren vías recursivas erróneas para el caso de que sean rechazados. Se habla en efecto de la Cámara Nacional de Apelaciones y de la Cámara Federal de Casación Penal, cuando ninguno de estos órganos podría intervenir luego de una decisión tomada por un Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional. La cuestión de fondo sobre insuficiencia de las pruebas como para fundar una condena está entremezclada entre los cuestionamientos a la validez del proceso. Algunos planteos solo se enuncian (p. ej. el del plazo razonable de duración del proceso), y otros se omiten (análisis jurídico de la autoría y de la participación, críticas a la calificación legal vinculadas a la aplicación de la agravante arma de fuego, concurso de delitos en conexión con la imputación por portación de armas, o individualización de la pena, entre los más relevantes).

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

EXAMEN 259:

Examen en el que se plantean ordenada y fundamentalmente, y mediante mecanismos procesales adecuados, buena parte de los problemas que el caso trataba. En el desarrollo de las defensas de fondo, se podrían haber articulado también algunas ideas en torno a la dogmática de la autoría y participación. La descripción de las vías recursivas ulteriores es un tanto escueta.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

EXAMEN 263:

Examen en el que se plantean, mediante mecanismos procesales adecuados, varios de los problemas que el caso trataba. Se echa en falta que habiendo advertido problemas vinculados con el plazo



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

razonable (que se relacionaron correctamente con la cuestión de la libertad del asistido) no se evaluara la posibilidad de un planteo de insubsistencia de la acción. La cuestión de la eficacia de la defensa técnica anterior presenta una fundamentación escueta. Por lo demás, en el desarrollo de las defensas de fondo, era esperable que se tomase más en cuenta la dogmática de la coautoría y que se introdujesen consideraciones subsidiarias en torno a la individualización de la pena. El desarrollo de las vías recursivas ulteriores es escaso.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 271:

Examen en el que se plantean, mediante mecanismos procesales adecuados, algunos de los problemas que el caso trataba, incluyendo las vías recursivas. Pero la fundamentación es dispar en cuanto a su profundidad. La cuestión del plazo razonable de duración del proceso, se enuncia sin concretar un planteo de insubsistencia de la acción. Por lo demás, el desarrollo de las defensas de fondo se circscribe a una breve crítica sobre la prueba del hecho, y se omiten planteos sobre la dogmática de la autoría y la participación, la calificación legal (aplicación de la agravante arma de fuego al delito de homicidios), el concurso de delitos (en conexión con la imputación por portación de armas), y la individualización de la pena, entre las más relevantes.

Se le asignan 42 (cuarenta y dos) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 276:

Examen que se limita a hacer planteos de nulidad y otros atinentes a la libertad personal del asistido. Si bien estos planteamientos están argumentados, algunos de ellos resultan de dudosa relevancia (p. ej. nulidad de la declaración de testigos que no declararon). No se analizó la posibilidad de realizar un planteo de insubsistencia de la acción penal, ni se realizaron defensas de fondo que surgían del caso, ante el eventual rechazo de las nulidades. Por ejemplo, no se valora la prueba de los hechos, no se emprende un análisis jurídico de la autoría y de la participación, no se realizan críticas a la calificación legal vinculadas a la aplicación de la agravante sobre arma de fuego al tipo de homicidio simple, no se discute el concurso de delitos en conexión con la imputación por portación de armas, ni se hace ninguna mención acerca de la individualización de la pena, entre las omisiones más relevantes.

Se le asignan 31 (treinta y un) puntos.

EXAMEN 277:

Breve examen de menos de una carilla, en el que si bien se introducen ciertas consideraciones vinculadas con algunos de los problemas que el caso planteaba, presenta un escaso desarrollo, un orden inadecuado, y contiene referencias erróneas a mecanismos procesales y vías recursivas.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

EXAMEN 280:

Examen que se limita a hacer planteos de nulidad, planteos atinentes a la libertad personal del asistido y una única línea de defensa de fondo sobre la insuficiencia de la prueba. Si bien estos planteamientos están argumentados, se detectan algunos yerros o ausencia de explicación en cuanto a los mecanismos procesales elegidos para articularlos (p. ej. para pedir por la libertad del asistido se dice que se comenzaría con un recurso de casación sin especificar contra qué resolución del Tribunal Oral se dirigiría). Algunos de las cuestiones vinculadas con los pedidos de nulidad están meramente enunciadas (p. ej. la cuestión de la defensa técnica ineficaz). No se analizó la posibilidad de realizar un planteo de insubsistencia de la acción penal, y las defensas de fondo se circunscribieron a las cuestiones probatorias. De este modo, no se emprende un análisis jurídico de la autoría y de la participación, no se realizan críticas a la calificación legal vinculadas a la aplicación de la agravante sobre arma de fuego al tipo de homicidio simple, no se discute el concurso de delitos en conexión con la imputación por portación de armas, ni se hace ninguna mención acerca de la individualización de la pena, entre las omisiones más relevantes.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 281:

Examen que si bien analiza y plantea varias de las cuestiones que el caso proponía, muestra una fundamentación dispar y sugiere ciertas vías para realizar sus planteamientos que ameritaban más explicaciones. Se echa en falta que no se considerase de un planteamiento de insubsistencia de la acción por violación del plazo razonable de duración del proceso. El desarrollo de las defensas de fondo presenta algunos problemas. Entre ellos se destacan la caracterización del homicidio como delito de propia mano, los pedidos de “absolución” por ciertas calificaciones legales cuando se proponen calificaciones distintas como defensa subsidiaria, o la propuesta de una defensa subsidiaria por encubrimiento que sería de dudosa compatibilidad con el principio de congruencia. Además, no se emprende un análisis jurídico de la autoría y de la participación, las críticas a la calificación legal vinculadas a la aplicación de la agravante sobre arma de fuego al tipo de homicidio simple no incluyen los términos en que se ha desarrollado esa discusión en nuestro país, ni se hace ninguna mención acerca de la individualización de la pena, entre las omisiones más relevantes.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 285:

Examen que presenta fundamentalmente varias defensas de forma y de fondo que cubren los problemas principales que el caso proponía. En los planteos de nulidad, al ser presentados sin solución de continuidad, no queda siempre del todo claro qué pretende lograr el examinado con cada uno de ellos. En cuanto a los planteos de fondo vinculados con las deficiencias probatorias, resulta inconsecuente sostener que el hecho no está en absoluto demostrado, para luego, unas oraciones



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

más adelante hablar de la absolución por duda. Llama la atención que entre las pruebas que se dice ofrecería el examinado, incluya la pericia sobre la aptitud del arma y la munición secuestrada, cuyo secuestro previamente había tachado de nulo por ser consecuencia de la revisión de la mochila hallada cerca del asistido. Siendo además que se trata de prueba de cargo. El desarrollo de las líneas de defensa subsidiarias sobre calificación legal y concurso entre homicidio y portación es incompleto. Además en el desarrollo de estos últimos se hace referencia al art. 80 del C.P. que jamás se mencionó en la consigna del caso. En el desarrollo del pedido de excarcelación, habla de la morigeración de la restricción de la libertad como “morigeración de pena”, lo que resulta inconsecuente con la naturaleza cautelar de las medidas de coerción que el propio examinado resalta en otros pasajes. Se echa en falta además que nos evaluase plantear la insubsistencia de la acción por violación a la garantía de plazo razonable de duración del proceso, sobre todo porque hizo referencias a ello en el análisis de su pedido de libertad.

Se le asignan 51 (cincuenta y un) puntos.

TEMA 7 – 4/4/25 – TM

EXAMEN 1:

El examinado identifica y argumenta sobre los principales problemas que el caso planteaba, aunque su fundamentación es algo escueta, sobre todo en relación con las cuestiones de fondo. En el planteo de nulidad respecto de ambos defendidos, se cuestiona la ausencia de una sospecha razonable por cuanto “no se puede justificar una detención (sin orden judicial) el solo hecho de estar mirando a los transeúntes”. Sin embargo, al menos respecto del defendido Pérez, el caso describía otra conducta. Además, no advierte como problema que la mujer fue requisada por un hombre. En otro orden de ideas, el examinado dice que presentaría pedidos de excarcelación, pero el caso no excluía la posibilidad de apelar directamente el que había sido ya rechazado. De hecho, el postulante dice que apelaría el procesamiento, que se encontraba en igual situación.

Se le asignan 47 (cuarenta y siete) puntos.

EXAMEN 7:

El examinado identifica y argumenta sobre los principales problemas que el caso planteaba. Se advierte cierta inconsecuencia en el desarrollo dado que en el planteo de nulidad respecto de ambos acusados se habla por igual respecto de ambos de ausencia de sospecha razonable sin diferenciar la situación de cada uno, cuando luego al trabajarse los temas de fondo se detecta correctamente que las conductas atribuidas a cada uno de ellos por el mismo policía que los requisó posibilitaría diferenciar grados de intervención en el hecho. No se detecta, como problema vinculado con su validez, que la requisita fue realizada por un varón sobre una mujer.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 10:

El examinado identifica y argumenta fundadamente sobre los principales problemas que el caso planteaba. En las cuestiones que hacen a la libertad de la defendida, parece no advertir que ella no solo podría obtener una pena en suspenso en la presente causa, sino que además podría inclusive llegar a obtener una condena única en suspenso, pues más allá de la reciente reforma en lo que hace a la unificación de penas, estamos ante un caso de concurso real de delitos. Por lo demás, en lo que respecta a la libertad del defendido varón, el examinado dice genéricamente que ambos podrían obtener una pena en suspenso en esta causa. Concretamente dijo: “la escala penal del delito por el que se procesó a mis asistidos permite una condena en suspenso por lo que resulta irrazonable y desproporcionado la prisión preventiva, conforme la CIDH Peirano Basso “. Sin embargo, ello no era viable para Pérez en virtud del antecedente condenatorio firme a pena de cumplimiento efectivo (agotada) que ya tenía. Asimismo, el planteo de invalidez basado en el presunto incumplimiento de los arts. 180 y 188 del CPPN ameritaba mayores explicaciones, tratándose de una causa iniciada por la actividad policial y no por denuncia.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

EXAMEN 15:

El examinado identifica y argumenta sobre los principales problemas que el caso planteaba, aunque su fundamentación es escueta, sobre todo en relación con las cuestiones de fondo (por ejemplo respecto de la tentativa no se desarrollan las cuestiones de “esfera de custodia” y “posibilidad de disposición” atinentes a la consumación del hurto), y por momentos la redacción del examen es repetición de lo ya dicho en la consigna. Por otra parte, si bien se advierte correctamente la posibilidad de separar defensas, no se es consecuente con ello al referirse a las defensas de fondo (en las que cabía la atribución a la mujer de un grado menor de participación como línea subsidiaria). En lo que respecta a las nulidades, no detecta como problema que el policía varón requisó a una mujer. Hay además (entremezclada en el desarrollo de las defensas de fondo) una referencia genérica a una “nulidad por falta de pruebas y también por duda” cuyos alcances y razón de ser no han sido explicitados.

Se le asignan 41 (cuarenta y un) puntos.

EXAMEN 19:

El examinado identifica y argumenta sobre varios de los problemas que el caso planteaba, aunque su fundamentación es más bien escueta completando solo dos carillas y media de las cuatro en las que podía explayarse. Esa escasez se advierte especialmente en relación con las cuestiones de fondo. El planteo de las nulidades aparece entremezclado con la apelación del procesamiento, de un modo que resta claridad y consistencia. Además, hubiese sido deseable que explicitara por qué resultaba preferible esa vía para la nulidad y no articularla mediante incidente separado. El planteamiento conjunto de las nulidades de las requisas y detenciones de los dos asistidos (con casi



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

exactamente el mismo fundamento para ambos) no toma suficientemente en cuenta que lo que el policía dijo haber visto respecto de uno y de otro ameritaba una diferenciación en el análisis de la sospecha razonable. En ese orden de ideas, las diferencias entre las conductas atribuidas a cada imputado debió razonablemente llevar a exponer otra línea de defensa subsidiaria en función de ello, vinculada con el grado de participación de cada uno. Asimismo, también hubiese sido deseable una ponderación sobre la posibilidad de separar las defensas. Las citas jurisprudenciales y normativas son también limitadas.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 22:

Examen muy bien estructurado y fundado, que aborda con soltura, buena redacción y suficiencia los principales problemas que el caso planteaba. Solo se echa de menos que no se advirtiera que la requisita sobre la mujer fue realizada por un funcionario varón, y que, como defensa de fondo subsidiaria para ella, se podía postular una participación secundaria (más allá del correcto énfasis principal en la falta de significación típica de su mero estar acompañando al coimputado).

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

EXAMEN 31:

Examen que se centra mayormente en las cuestiones vinculadas con las requisas de ambos acusados, y en el que se desarrollan de manera muy somera cuestiones vinculadas con otras posibles defensas de fondo (mayormente la falta de prueba). Pero no se menciona mediante qué vías procesales articularía esto, y omite otras líneas de defensa vinculadas con el grado de avance del iter criminis y con el grado de participación de cada defendido. Tampoco hay (más allá de algunas referencias genéricas a la libertad y a las medidas de coerción) ningún desarrollo sobre la cuestión de mediante qué vías y con qué fundamentos cuestionaría la denegatoria de excarcelación de los defendidos. Se mencionan asimismo (sobre el final de examen) un posible planteo de habeas corpus y otro de constitucionalidad cuya relación con el caso no se aclara, ni se desarrollan sus fundamentos suficientemente.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 40:

El examinado identifica y trata los principales problemas que el caso planteaba. En el planteo de nulidad respecto de ambos defendidos, hubiese sido deseable cierta diferenciación en el plano de la sospecha respecto de lo que se atribuyó a cada uno de los acusados. Además, no advierte como problema que la mujer fue requisada por un hombre. Si bien al comienzo de desarrollo, en el examen se mencionó correctamente la existencia de posibles intereses contrapuestos que justificarían la separación de las defensas, ello no tiene luego suficiente correlato con las defensas emprendidas, que son similares para ambos acusados, cuando cabía plantear cuestiones específicas

que beneficiarían a la mujer defendida, más allá de lo que el policía dijo haber visto que realizó el coimputado.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 61:

Examen que, si bien toca varios de los problemas que el caso traía, contiene ciertas idas y vueltas en el desarrollo de los planteos que restan consistencia a la exposición. Por ejemplo, se trata el tema de la posible nulidad del desbloqueo del celular, para ir luego a la nulidad de las requisas, y volver sobre la nulidad del desbloqueo de modo poco claro. Lo mismo ocurre con el cuestionamiento del procesamiento, en el que se tratan temas vinculados con la prueba de la existencia del hecho, entremezclados con cuestiones que hacen a la cadena de custodia luego del secuestro del celular. Por otro lado, se critica que el funcionario policial actuante no explicitó cuál sería la “actitud sospechosa” de los defendidos, cuando surge de la consigna que atribuyó conductas diferentes al varón y a la mujer imputados, lo que hubiera merecido distinciones en los planteos, e inclusive evaluar la posibilidad de separar las defensas. No se invoca de manera clara el problema de la tentativa o la falta de consumación, aunque parece haber una cierta referencia a ello al afirmarse que faltó “el acto de disposición que en este caso hubiese sido el del desbloqueo del equipo”, lo cual luce impreciso e incorrecto. Aun concediendo que el haber desbloqueado un equipo previamente sustraído puede llegar a ser un dato indicativo de que los autores de la sustracción tuvieron posibilidad de disposición, ello no autoriza a concluir que un hurto de un teléfono móvil no estará consumado hasta que se logre el desbloqueo del aparato. En lo que respecta a la libertad de los acusados, se plantea erróneamente como vía de impugnación un “recurso de apelación con casación en subsidio”.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 62:

Examen bien redactado y fundado, que aborda con solvencia los principales problemas que el caso proponía, con citas pertinentes. Resulta empero discutible el orden en que aparecen tratadas las cuestiones, pues se va de defensas de fondo a nulidades procesales, a cuestiones que hacen a la libertad, para volver luego sobre defensas de fondo, y pasar seguidamente a temas relativos a la separación de defensas y líneas que cabría tratar respecto de la mujer defendida, respecto de quién además se omite considerar que fue requisada por un funcionario varón.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 66:

Examen que si bien detecta y trata buena parte de los problemas que el caso planteaba, presenta algunos defectos en su fundamentación y en la presentación de las cuestiones. En relación con la apelación del procesamiento con prisión preventiva, adelanta que las vías recursivas disponibles le



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

permitirían ir en casación, y si bien invoca la doctrina sobre los agravios no susceptibles de reparación ulterior, no desarrolla por qué eso se verificaría concretamente en relación con el auto de procesamiento, que en principio es una decisión de mérito provisoria, que no suele generar agravios de esa naturaleza. Además, se comienza con la fundamentación de la impugnación del procesamiento por la cuestión específica de la prisión preventiva, lo cual no parece adecuado. Son asimismo problemáticas las referencias (en distintos momentos del examen) a la posibilidad de pena en suspenso y suspensión del juicio a prueba para ambos imputados, cuando en rigor el defendido varón (según surgía de la consigna) ya había tenido una sentencia condenatoria firme a pena de cumplimiento efectivo que había agotado poco tiempo antes de ser detenido por el hecho materia de examen. Tampoco se diferencian líneas de defensa (tanto posibles nulidades como de fondo) para cada imputado, ni se advierte la posibilidad de separar defensas.

Se le asignan 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 70:

Examen correctamente fundado, que aborda con citas pertinentes los principales problemas que el caso planteaba. Los desarrollos de las defensas de fondo son quizás más escuetos y con citas menos claras que las cuestiones procesales. No se advierte la posibilidad de intereses contrapuestos y las consecuencias que ello tendría, y además en el caso de la defendida mujer se confunde un pedido de comparendo anterior con una declaración de rebeldía.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 72:

Examen correctamente fundado, que aborda los principales problemas que el caso planteaba. Los desarrollos de varias de las defensas (como las relativas a la libertad de los defendidos) hubiese ameritado mayor desarrollo, nótese que el examinado no utilizó más que tres carillas de las cuatro disponibles. En el examen no se evalúa la posibilidad de separar las defensas y ni las consecuencias que ello tendría en el desarrollo de las líneas de defensa.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 75:

Examen correctamente redactado y fundado, que aborda los principales problemas que el caso proponía, con citas pertinentes. Si bien deja entrever la posibilidad de separación de defensas, no lo aclara del todo ni desarrolla sus posibles consecuencias. Cabe señalar que el examen propone la suspensión del juicio a prueba respecto de ambos defendidos, cuando, según surgía de la consigna y del propio examen al tratar el tema de la libertad de los acusados, el defendido varón tenía un antecedente condenatorio firme. Esto plantea una dificultad que no fue advertida ni tratada.

Se le asignan 51 (cincuenta y un) puntos.

EXAMEN 76:

En el examen se identifican varios de los principales problemas que el caso planteaba, y se fundamenta sobre ellos con buena redacción pero diverso grado de profundidad, eligiendo solo dos vías procesales para articular los planteos: Apelación del procesamiento y apelación de la denegatoria de excarcelación. La cuestión de la validez de la actuación policial inicial respecto de ambos defendidos se incluye entre los motivos para cuestionar el procesamiento, sin aclarar por qué no se hace por vía incidental como planteo formal de nulidad. Tampoco se especifica si se cuestiona la requisita o la detención, y solo se menciona de modo genérico la ausencia sospecha suficiente respecto de ambos defendidos por igual, cuando luego en el desarrollo de otras cuestiones de fondo el mismo examinado advierte que hay una diferencia importante entre que se le atribuye a uno y otro sujeto ya desde el inicio del sumario. Además, no se advierte como problema que la mujer fue requisada por un hombre, ni otras deficiencias en la formalización de los procedimientos. Asimismo, a pesar de detectarse que la situación de uno y otro defendido presenta diferencias importantes, no se contempla la posibilidad de separar defensas, ni de articular un planteo subsidiario a favor de la mujer en orden al grado de participación en el delito.

Se le asignan 46 (cuarenta y seis) puntos.

EXAMEN 88:

Examen en el que, si bien cabe valorar positivamente que se cita jurisprudencia nacional y supranacional pertinente, incorporándola con naturalidad a la redacción, de todos modos presenta varios defectos importantes. El primero de ellos es que el orden de tratamiento de las cuestiones no es consistente. Se empieza por desarrollar argumentos para cuestionar la prisión preventiva de la mujer defendida. Luego se dan algunas razones para cuestionar la legitimidad de la intervención policial inicial respecto del varón defendido. Seguidamente se trae consideración cierta doctrina internacional sobre la insuficiencia del mérito sustantivo como único fundamento de la prisión preventiva (de modo genérico). Tras ello se habla de insuficiencia de la prueba e in dubio pro reo. Luego se vuelve sobre la cuestión de la prisión preventiva. A continuación, se regresa al tratamiento de la insuficiencia de la prueba. Finalmente se cierra con un párrafo sobre derecho al recurso, para explicar que si los planteos fueran rechazados se presentaría una apelación, una casación y un recurso extraordinario. Lamentablemente, el examinado no especifica jamás de qué modo se articularían los planteos originarios cuyo eventual rechazo lo llevaría a presentar recursos. Obsérvese además que la consigna explicaba que lo que se debía afrontar como resoluciones judiciales preexistentes eran un auto de procesamiento y una decisión que rechazaba la excarcelación. Además, las cuestiones atinentes a la validez de la actuación inicial del funcionario policial están insuficientemente abordadas (no se especifica qué vía procesal se utilizaría para formularlas, no se detectan las diferencias existentes entre el defendido varón y la defendida mujer a ese respecto, ni se alude a si correspondería atacar la detención, la requisita, el secuestro o todo ello). Tampoco advierte el examinado que la diferencia entre la situación de ambos podía llegar a



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ameritar la separación de las defensas, ni se tratan líneas de defensa sustantivas vinculadas con el grado de avance del iter criminis, y el grado de participación de ambos defendidos. Hacia el final del examen se dice que la vía recursiva llegaría hasta la Corte Suprema, pero ello merecía más explicaciones sobre la naturaleza de los agravios, sobre todo en relación con el auto procesamiento. Nótese en este sentido que ni siquiera se completaron tres carillas de las cuatro de las que disponía para explayarse.

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

EXAMEN 107:

Examen muy bien estructurado y fundado, en el que se abordan con correcto orden y solvencia la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes mediante las que se demuestra dominio de los temas. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) se aclarase por qué la cuestión de la invalidez de la actuación policial inicial se articula directamente en la apelación del procesamiento y no por vía incidental; b) se incluyese, entre los motivos para cuestionar la validez de la actuación policial, la circunstancia de que la asistida mujer fue requisada por un varón; c) se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos (atendiendo inclusive a planteamientos divergentes que el propio examinado introdujo correctamente en su análisis del caso) y; d) se atacase también la imputación por delito consumado.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 115:

Examen correctamente fundado, en el que se abordan la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes. Igualmente, hubiese sido deseable que se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos. También se podrían haber introducido otros planteamientos diferenciados para cada asistido, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la situación ameritaba planteamientos divergentes (ya sea respecto de las nulidades derivadas de la inicial actividad policial respecto cada uno de ellos como en las defensas de fondo). También se echa en falta que no se desarrollasen más las razones por las cuales se podría llevar la impugnación del procesamiento a instancias ulteriores (casación y Corte Suprema), pues ello ameritaba un mayor desarrollo en punto a la existencia de agravios no susceptibles de reparación ulterior.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 146:

Examen que en apenas dos carillas trata tan solo algunos de los problemas que el caso planteaba vinculados con la validez de la actuación policial inicial y con la privación de libertad. Además, ello se desarrolla con una exposición más bien de tipo teórico (sin suficiente anclaje en los elementos

concretos que proveía la consigna). Se advierten además defectos importantes en el modo en que el examinado articularía los planteos. Por ejemplo, se afirma textualmente: “En caso de que mi pedido de excarcelación sea rechazado, interpondría un recurso de reposición con efecto extensivo al coimputado y con apelación en subsidio”. Más allá de que el caso enfrentaba al examinado con pedidos de excarcelación ya rechazados, esta afirmación exterioriza una comprensión incorrecta de los medios de impugnación en el proceso penal.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 153:

Examen que trata con orden, claridad y solvencia técnica la mayoría de los problemas que el caso planteaba, demostrando un dominio correcto de los temas, de las normas aplicables y de jurisprudencia pertinente para sustentar los planteos. Se echa sin embargo en falta que en la fundamentación de la apelación del procesamiento (tanto en lo que hace en la valoración probatoria como en las cuestiones atinentes a institutos del derecho penal sustantivo) no se hayan abordado separadamente la situación del varón y la mujer defendidos pues el caso permitía distinciones relevantes en este sentido. En el examen tampoco se ha analizado la posibilidad de separar las defensas. Asimismo, se afirma genéricamente que en caso de rechazo de los planteos se podría llegar a presentar recurso de casación, lo cual ameritaba mayores explicaciones sobre la existencia de agravios no susceptibles de reparación ulterior.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 156:

Examen que trata con orden, claridad y solvencia técnica la mayoría de los problemas que el caso planteaba, demostrando un dominio correcto de los temas, de las normas aplicables y de jurisprudencia pertinente para sustentar los planteos. El desarrollo demuestra también un buen dominio del sistema de recursos en el proceso penal, a un punto tal que el postulante realiza también elecciones fundadas sobre la conveniencia de utilizar ciertos medios de impugnación en el momento procesal en que le toca actuar. Si bien sus opciones pueden o no ser compartidas, lo cierto es que en ellas exterioriza también la habilidad de efectuar un planeamiento estratégico del desarrollo de la defensa técnica. Se echa sin embargo en falta que en la fundamentación de la apelación del procesamiento (tanto en lo que hace en la valoración probatoria como en las cuestiones atinentes a institutos del derecho penal sustantivo) no se hayan abordado separadamente la situación del varón y la mujer defendidos pues el caso permitía distinciones relevantes en este sentido. En el examen tampoco se ha analizado la posibilidad de separar las defensas.

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

EXAMEN 159:



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Examen muy bien fundado, en el que se abordan con solvencia la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes mediante las que se demuestra dominio de los temas. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) se aclarase mejor el planteo de nulidad por falta de impulso fiscal, pues está muy consolidada en la jurisprudencia nacional la idea de que en las causas iniciadas por prevención policial ellos no es necesario en la sistemática del CPPN de la ley 23.984 (algo que ciertamente difiere de los códigos procesales acusatorios como el nuevo CPPF) b) se evalúe la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; c) se introdujese planteamientos diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna permitía planteamientos divergentes; d) se explicasen y distinguiesen mejor las vías recursivas en relación a los planteos de nulidad, a las cuestiones relativas a la libertad y la crítica a los fundamentos del procesamiento (en relación a este último las referencias a la casación y a la casación lateral resultan en principio cuestionables).

Se le asignan 61 (sesenta y un) puntos.

EXAMEN 161:

Examen correctamente fundado, en el que se abordan con orden y solvencia la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba con una redacción sencilla y clara, aunque por momentos algo escueta en el desarrollo de algunos argumentos y reiterativa respecto de otros. Además, hubiese sido deseable que: a) se aclarase mejor el planteo de nulidad por falta de impulso fiscal, pues está muy consolidada en la jurisprudencia nacional la idea de que en las causas iniciadas por prevención policial ellos no es necesario en la sistemática del CPPN de la ley 23.984 (algo que ciertamente difiere de los códigos procesales acusatorios como el nuevo CPPF) b) se introdujese planteamientos diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna ciertamente permitía planteos divergentes (de hecho al inicio del examen el propio postulante advierte que existiría margen para separar las defensas); c) se aclarase mejor la superposición de vías de abordaje de la cuestión de la libertad de los asistidos, pues a la par que se propone apelar la prisión preventiva, se señala que se haría un nuevo pedido de excarcelación cuando en la consigna estaba claro que ya se había rechazado la excarcelación de ambos.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 197:

Examen bien fundado, en el que se abordan con solvencia la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes. Se pone de manifiesto además una correcta comprensión de las vías recursivas disponibles en relación con los diversos planteos que se articulan. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) Se evalúe la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; b) se introdujese planteamientos

diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna ciertamente permitía planteamientos divergentes; d) Se trazasen también algunas diferencias en los planteamientos de nulidad respecto de cada asistido en la inicial actividad policial respecto cada uno de ellos (por ejemplo el hecho de que una mujer fuese requisada por un varón).

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 200:

Examen que, si bien aborda correctamente algunos de los problemas que el caso planteaba, solo centra en las cuestiones que tienen que ver con la validez de la actuación policial inicial y la libertad de los acusados, omitiendo toda referencia a las defensas de fondo que cabía efectuar (solo hay alguna referencia a la falta de pruebas en conexión con el mérito sustantivo de las medidas de coerción). Pero aún respecto de los temas que se trattaron, la fundamentación es excesivamente escueta (al punto que ni siquiera se completaron dos carillas de las cuatro disponibles), no hay una suficiente identificación y diferenciación de las vías recursivas adecuadas a cada planteo, se propone solicitar la suspensión del juicio a prueba respecto de ambos asistidos (cuando uno de ellos registraba una condena firme), no se evalúa la posibilidad de separar defensas ni se articulan planteos diferenciados para cada asistido cuando el caso ameritaba diversos análisis de ese tenor.

Se le asignan 36 (treinta y seis) puntos.

EXAMEN 201:

Examen que aborda con pocos fundamentos tan solo algunos de los problemas que el caso planteaba. Se centra en las cuestiones que tienen que ver con la validez de la actuación policial inicial y la libertad de los acusados, omitiendo toda referencia a las defensas de fondo que cabía efectuar. Pero aún respecto de los temas que se trattaron, la fundamentación es excesivamente escueta (al punto que ni siquiera se completaron dos carillas de las cuatro disponibles), no hay una suficiente identificación y diferenciación de las vías recursivas adecuadas a cada planteo y se entremezclan afirmaciones y citas a precedentes jurisprudenciales relativas al derecho al recurso contra la sentencia de condena, sin especificar por qué y en qué medida ello se aplicaría a otro tipo de resoluciones judiciales. No se evalúa la posibilidad de separar defensas ni se articulan planteos diferenciados para cada asistido cuando el caso ameritaba diversos análisis de ese tenor.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 210:

El examinado identifica y argumenta sobre los principales problemas que el caso planteaba, aunque su fundamentación es escueta, sobre todo en relación con las cuestiones de fondo (por ejemplo, respecto de la tentativa no se desarrollan las cuestiones de “esfera de custodia” y “posibilidad de disposición” atinentes a la consumación del hurto). Por otra parte, no evalúa la posibilidad de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

separar defensas en virtud de lo que se dice en la consigna que efectuó cada defendido, no se desarrollan defensas de fondo diferenciadas para cada acusado (pues había margen para discutir separadamente tanto la relevancia típica de la conducta específicamente endilgada a cada uno, como el grado de participación de cada uno de ellos como línea subsidiaria). En lo que respecta a las nulidades, no se detecta como problema que el policía varón requisó a una mujer y no se hizo un análisis completo del modo en que se condujo el procedimiento policial. Asimismo, en lo que respecta a la excepción falta de acción que se propone al inicio del examen, la cuestión merecía más fundamentación, pues está muy consolidada en la jurisprudencia nacional la idea de que en las causas iniciadas por prevención policial ello no es necesario en la sistemática del CPPN de la ley 23.984 (algo que ciertamente difiere de los códigos procesales acusatorios como el nuevo CPPF). Por último, cabe cuestionar una referencia final particularmente problemática en cuanto a las vías recursivas. Se dice concretamente: “En caso de no hacerse lugares a mis planteos, según la resolución DGN 1185/98 intentaría agotar los recursos ante organismos internacionales por la violación flagrante de normas constitucionales y tratados a los que estamos adheridos (art. 75 inc. 22 CN).” Con ello se omite toda referencia a los recursos que se podrían o no interponer en relación con cada grupo de planteos (nulidades, agravios relativos a las medidas de coerción y agravios sobre el fondo del asunto) ante instancias superiores locales (Casación y Corte Suprema), y además parece desconocerse que las presentaciones ante órganos supranacionales de derechos humanos no son “recursos” contra las decisiones tomadas por los tribunales nacionales, sino acciones completamente distintas tendientes a determinar la responsabilidad internacional del Estado.

Se le asignan 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 212:

Examen correctamente fundado, en el que se abordan la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes. Se pone de manifiesto además una correcta comprensión de las vías recursivas disponibles en relación con los diversos planteos que se articulan. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) Se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; b) se introdujesen planteamientos diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna permitía planteamientos divergentes; d) Se trazasen también algunas diferencias en los planteamientos de nulidad respecto de cada asistido en la inicial actividad policial respecto cada uno de ellos (por ejemplo por las distintas conductas que se les atribuye haber realizado en el desarrollo del suceso, o por el hecho de que una mujer fuese requisada por un varón).

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 215:

Examen correctamente fundado, en el que se abordan adecuadamente la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias cuya relevancia y pertinencia no siempre se hace explícita. Se verifica una correcta comprensión de las vías recursivas disponibles en relación con los diversos planteos que se articulan. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) Se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; b) se introdujesen planteamientos diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna ciertamente permitía planteamientos divergentes; d) Se trazasen también algunas diferencias en los planteamientos de nulidad respecto de cada asistido en la inicial actividad policial respecto cada uno de ellos (por ejemplo el hecho de que una mujer fuese requisada por un varón); e) se profundizara más en el análisis de los defectos de la intervención policial inicial.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 219:

Examen correctamente fundado, que detecta los problemas que el caso planteaba y propone líneas de defensa tanto procesales como sustantivas que son pertinentes y suficientemente específicas en relación con las dos personas que aparecen como defendidos (aun cuando omite evaluar la posibilidad de separar las defensas). Sin embargo, el orden en que se articulan los planteos es inadecuado, pues se alternan las cuestiones procesales y las defensas de fondo. Además, se realizan algunas afirmaciones que parecen exteriorizar algunas confusiones conceptuales que desmerecen el examen. Por ejemplo, respecto del a conducta atribuida a la mujer defendida se dice: “desde las teorías de la causalidad no puede inferirse que su actuar haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado”. Semejante afirmación implica sostener que la teoría de la imputación objetiva no es más que una teoría de la causalidad, lo cual resulta (como mínimo) discutible, y además eso no tenía mucho que ver con las cuestiones que el caso planteaba. En otro tramo del examen, cercano al anterior, se afirma “Entiendo que deben ser sobreseídos por no ser autores del delito (arts. 336 inc. 4 CPPN)”. El problema con esta afirmación es que se presenta como conclusión de unos desarrollos previos que apuntan a que en realidad no se probó que la conducta atribuida a los defendidos constituya hurto, por lo que a lo sumo se podría discutir si cabe aplicar el inc. 2 bien el inc. 3 de ese artículo 336 del CPPN.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 235:

Examen que se presenta mayormente bien estructurado y fundado, en el que se abordan con correcto orden y solvencia la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) se incluyese, entre los motivos para cuestionar la validez de la actuación policial, la circunstancia de que la asistida mujer fue requisada por un varón; b) se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; c) se introdujesen planteamientos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna ciertamente permitía planteos divergentes (vinculados con la significación de lo que se dice que hizo cada uno y con el grado de participación); d) se atacase correctamente la imputación por delito consumado. En relación con esto último, si bien el examinado introduce ciertas consideraciones relativas al desarrollo del iter criminis, omite plantear que el hecho atribuido a los asistidos podría entenderse como tentado (suponiendo que efectivamente se hubiese probado que el celular hallado en la cartera de la defendida hubiese sido sustraído por su consorte de causa a la mujer de la manguera). Esto, claro está, era una defensa subsidiaria, pues el examinado correctamente desarrolla como línea principal que el suceso no está probado. Ahora bien, respecto de la consumación el examinado afirma: “se podría plantear un desistimiento voluntario por parte de Pérez, lo que vuelve la conducta desplegada no punible, ya que el movimiento de la mano de Pérez solamente puede ser visto como un mero acto preparatorio inidóneo para lograr la consumación”. El problema con esta afirmación es que se mezclan inadecuadamente el tema del desistimiento voluntario (que presupone la existencia de un comienzo de ejecución que sería punible si no mediara tal desistimiento), con la mera realización de un acto preparatorio no punible per se. Ambos planteamientos podrían ser adecuados como alternativas. Pero tal como fueron presentados denotan una confusión.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 236:

Examen que en apenas dos carillas que no llegan siquiera a completarse, propone unos pocos planteos de los que el caso posibilitaba, con escaso fundamento normativo, jurisprudencial y doctrinario. Más allá de la redacción fluida, los argumentos no alcanzan el desarrollo esperable. Además, la referencia genérica final a que ante el rechazo de los planteos se recurriría a la casación y a la Corte Suprema sin más precisiones, resulta manifiestamente insuficiente.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 243:

Examen correctamente fundado, en el que se abordan la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) Se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; b) se introdujesen planteamientos diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna permitía planteamientos divergentes; d) se trazasen también algunas diferencias en los planteamientos de nulidad respecto de cada asistido en la inicial actividad policial respecto cada uno de ellos (por ejemplo por las distintas conductas que se les atribuye haber realizado en el desarrollo del suceso, o por el hecho de que una mujer fuese requisada por un varón); e) se explicitasen las razones por las cuales se elige plantear las nulidades en la apelación

del procesamiento y no por vía incidental; f) se desarollasen más las razones por las cuales se podría llevar la impugnación del procesamiento a instancias ulteriores (casación y Corte Suprema), pues si bien se aduce correctamente que existen fallos en los que tales impugnaciones han sido acogidas, lo cierto es que ello es excepcional, y ameritaba un mayor desarrollo en punto a los agravios no susceptibles de reparación ulterior.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 247:

Examen que trata con orden, claridad y solvencia técnica la mayoría de los problemas que el caso planteaba, demostrando un dominio correcto de los temas, de las normas aplicables y de jurisprudencia pertinente para sustentar los planteos. El desarrollo demuestra también un buen dominio del sistema de recursos en el proceso penal, a un punto tal que el postulante realiza también elecciones fundadas sobre la conveniencia de utilizar ciertos medios de impugnación en el momento procesal en que le toca actuar. Si bien sus opciones pueden o no ser compartidas, lo cierto es que en ellas exterioriza también la habilidad de efectuar un planeamiento estratégico del desarrollo de la defensa técnica. Se echa sin embargo en falta que en la fundamentación de la apelación del procesamiento (tanto en lo que hace en la valoración probatoria como en las cuestiones atinentes a institutos del derecho penal sustantivo) no se hayan abordado separadamente la situación del varón y la mujer defendidos pues el caso permitía distinciones relevantes en este sentido (en relación al grado de participación), y la referencia a la suspensión del juicio a prueba resulta poco clara (sobre todo teniendo en cuenta que uno de los asistidos ya tenía una sentencia condenatoria firme).

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

EXAMEN 250:

Examen en el que se abordan fundadamente muchas de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) se aclarase mejor el planteo de nulidad por falta de impulso fiscal, pues está muy consolidada en la jurisprudencia nacional la idea de que en las causas iniciadas por prevención policial ello no es necesario en la sistemática del CPPN de la ley 23.984 (algo que ciertamente difiere de los códigos procesales acusatorios como el nuevo CPPF) b) se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; c) se introdujesen planteamientos diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna permitía planteamientos divergentes; d) Se explicasen mejor las vías recursivas ulteriores, ya que por un lado no se aclara cuáles serían las pertinentes en caso de rechazo de los planteos de nulidad, y por otro se dice que tanto para el rechazo de los planteos atinentes a la libertad, como para el rechazo de la apelación del procesamiento, cabría llegar a las más altas instancias nacionales. Esto, último, específicamente en relación con un auto de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

mérito provisorio, requería de un mayor desarrollo acerca de la existencia de agravios no susceptibles de reparación ulterior.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 251:

Examen bien fundado, en el que se abordan con solvencia la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, introduciendo diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes. Se pone de manifiesto además una correcta comprensión de las vías recursivas disponibles en relación con los diversos planteos que se articulan. Igualmente, hubiese sido deseable que: a) Se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos; b) se introdujesen planteamientos diferenciados para cada asistido en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna permitía planteamientos divergentes; d) Se consignase, entre los cuestionamientos a la validez del accionar policial, el hecho de que una mujer fuese requisada por un varón.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 255:

Examen que aborda correctamente varias de las cuestiones que el caso planteaba. De todos modos hubiese sido deseable que se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos y que se introdujesen planteamientos diferenciados para cada asistido tanto en lo que respecta a las nulidades (por ejemplo mujer requisada por hombre, posible diferenciación del grado de sospecha en función de lo que se atribuyó a cada uno inicialmente como conducta) como en las defensas de fondo en la apelación del procesamiento. En efecto, más allá de algunas líneas de defensa comunes la descripción del caso contenida en la consigna permitía planteamientos divergentes (relativas por ejemplo a la significación típica de las conductas atribuidas a cada uno de ellos y al grado de participación. También se echa de menos que no se explicitasen las razones por las que se prefiere articular las nulidades a través de la apelación del procesamiento y no por vía incidental; que no se introdujera una línea de defensa subsidiaria vinculada con falta de consumación del hecho (aun si pudiera tenerse por demostrado); y que no se desarrollaran más específicamente las razones que permitirían habilitar las instancias ulteriores en caso de rechazo de la apelación del procesamiento, pues los agravios no susceptibles de reparación ulterior no parecen configurarse del mismo modo en relación con todos los planteos introducidos por el examinado.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 256:

Examen que trata correctamente varias de las cuestiones que el caso planteaba, en el que, sin embargo, se entremezclan por momentos las defensas de fondo y las que se vinculan con cuestiones procesales. Por lo demás, los desarrollos referentes a la falta de prueba de existencia del hecho y a

la falta de consumación son escuetos y no se presentan en orden (como defensa principal y subsidiaria). Las referencias, respecto de ambos defendidos, a la posibilidad de pena en suspenso y de suspensión del juicio prueba, resultan problemáticas. Asimismo, hubiese sido deseable que se evaluase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos, que se introdujesen planteamientos diferenciados para cada asistido tanto en lo que respecta a las nulidades (ante la posible diferenciación del grado de sospecha en función de lo que se atribuyó a cada uno inicialmente como conducta) como en lo que hace a las defensas de fondo en la apelación del procesamiento, pues más allá de algunas líneas de defensa comunes (como la referente a la falta de prueba y a la falta de consumación) la descripción del caso permitía planteamientos divergentes. Así por ejemplo, agravios relativos a la imposibilidad de tener por configurado un obrar en conjunto o (aun si se hubiera demostrado un actuar en común) cuestiones atinentes al grado de participación de cada uno de los imputados. También se hacía necesario desarrollar más acabadamente las vías recursivas ulteriores.

Se le asignan 46 (cuarenta y seis) puntos.

EXAMEN 269:

Examen que en apenas dos carillas que no llegan siquiera a completarse, propone unos pocos planteos de los que el caso posibilitaba. Además, los planteos más extensos son los relativos a las medidas de coerción, pero las restantes cuestiones tratadas tienen un menor desarrollo, sin suficiente diferenciación ni orden entre las defensas principales y las subsidiarias. No hay tampoco suficiente claridad en punto a la vía procesal escogida para articular los planteos, y eventualmente las razones que posibilitarían sostenerlos en instancias ulteriores. Además, la presentación de un petitorio final como si el examen fuera un escrito judicial no responde a la consigna. Cabe cuestionar también que se esboce allí un pedido de nulidad de todo lo actuado que no responde a ningún desarrollo previo, y que se pida el sobreseimiento en la etapa de instrucción sobre la base del principio de la duda (sin más aclaraciones).

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 279:

Examen que trata con fundamentos adecuados buena parte de los problemas que el caso planteaba. Se seleccionan como vías para articular los planteos, la apelación de la denegación de las excarcelaciones, y la apelación del procesamiento en la que al parecer se incluirían la articulación de diversas nulidades, una excepción de falta de acción y otras defensas de fondo. La decisión de incluir todo ello en un recurso de apelación ameritaba ulteriores explicaciones, pues tanto la excepción como las nulidades podían tramitar como incidentes separados. En los cuestionamientos a las medidas de coerción, se señala de manera demasiado genérica que el delito atribuido permitiría una pena en suspenso, lo cual (más allá de la escala penal) resulta dudoso para el asistido varón que tenía un antecedente condenatorio firme. Además, entre otras cuestiones, hubiese sido deseable que



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

se evalúase la posibilidad de separar las defensas de ambos asistidos, que se introdujeseen planteamientos diferenciados para cada asistido tanto en lo que respecta a las nulidades (ante la posible diferenciación del grado de sospecha en función de lo que se atribuyó a cada uno inicialmente como conducta) como en lo que hace a las defensas de fondo en la apelación del procesamiento. Pues más allá de algunas líneas de defensa comunes (como la referente a la falta de prueba y a la falta de consumación) la descripción del caso permitía planteamientos divergentes. Por ejemplo: agravios relativos a la imposibilidad de tener por configurado un obrar en conjunto, o (aun si se hubiera demostrado un actuar en común) cuestiones atinentes al grado de participación de cada uno de los imputados.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 287:

Examen en el que si bien, se pone de manifiesto cierto error de interpretación de la consigna al asumirse que el auto de procesamiento y la denegatoria de las excarcelaciones estaban firmes, se desarrollan fundamentalmente la gran mayoría de los problemas que el caso planteaba, aunque con diverso grado de fundamentación. Las defensas sustantivas (en particular la de la tentativa) tienen un tratamiento algo más escueto. Pero el aspecto más discutible del examen está dado por la siguiente afirmación final: “Si mis planteos fueren rechazados, teniendo en cuenta que se encuentra comprometidos derechos y la interpretación arbitraria de ellos, llegaría hasta la Corte Interamericana de DDHH”. Semejante afirmación genérica no constituye una fundamentación suficiente acerca de las ulteriores vías recursivas disponibles, pues no se aclara mínimamente en qué medida es posible afirmar la existencia de agravios no susceptibles de reparación ulterior en función de los diversos planteos. Ciertamente no es lo mismo tratar de llegar a la casación o a la Corte Suprema en relación con medidas de coerción, nulidades en los actos iniciales del proceso, cuestionamientos a la valoración de la prueba, o pedidos de cambio de calificación (entre las muchas cuestiones que se plantearon correctamente en el examen). Falta en ello precisión, claridad y exteriorización de un pensamiento estratégico. Además, resulta incorrecto referirse a la Corte Interamericana como si fuera la máxima instancia a la que se puede acceder dentro de un mismo proceso.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

TEMA 3 – 4/4/25 – TT

EXAMEN 3:

El examen demuestra un adecuado manejo de las nulidades planteadas en el caso, con correcta identificación de la ilegitimidad del procedimiento policial y un desarrollo sólido en torno a la requisa sin orden judicial. También se fundamenta con claridad la improcedencia de la prisión preventiva, valorando correctamente la posibilidad de una pena en suspenso. Se impugna con

argumentos válidos la calificación legal, aunque no se profundiza en alternativas viables ni se incorpora una estrategia integral de resolución del conflicto. No se advierte el desistimiento como eje central del caso, lo cual representa una omisión significativa. Tampoco se desarrollan propuestas de solución alternativa como la conciliación o reparación integral. Se utiliza lenguaje jurídico apropiado y el trabajo respeta la consigna formal.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 5:

El examen presenta un tratamiento completo de las nulidades procesales, con un desarrollo sólido y bien fundado tanto en normativa interna como en estándares internacionales. Se cuestiona adecuadamente la prueba reunida, y se formulan críticas válidas a la calificación legal propuesta y a la imposición de la prisión preventiva. Si bien se propone una estrategia alternativa de resolución del conflicto, no se advierte el desistimiento como eje central del caso, ni se explora su viabilidad jurídica.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 17:

Si bien advierte las distintas posibilidades de impugnación, no lo hace de manera correcta al duplicar varios de los planteos por distintas vías de modo innecesario. Correctamente, plantea las nulidades del caso. No funda adecuadamente el procesamiento, en tanto no advierte el problema central del caso, que es el desistimiento de la conducta emprendida. Tampoco cuestiona adecuadamente la calificación. Tampoco parecen correctas las propuestas alternativas para resolver el caso.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 23:

El examen presenta una buena estructura general, con fundamentos adecuados en materia de nulidades y prisión preventiva. El uso de jurisprudencia y normas internacionales es pertinente y fortalece el planteo. Sin embargo, no se desarrolla con claridad el problema central del desistimiento, ni se cuestiona de forma técnica la calificación legal aplicada. La propuesta de medidas alternativas es insuficiente y el lenguaje empleado presenta reiteraciones y errores que dificultan la exposición.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 32:

El examen presenta un desarrollo claro, bien estructurado y técnicamente sólido. Argumenta con precisión la invalidez de los actos iniciales, cuestiona la prueba reunida, y articula fundamentos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

normativos y jurisprudenciales pertinentes. Formula propuestas razonables de calificación alternativa, conciliación y aplicación de principios como insignificancia u oportunidad. Sin embargo, omite advertir el desistimiento como figura jurídica aplicable al caso, lo cual representa una omisión relevante.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 36:

El examen presenta un planteo jurídico sólido, especialmente en materia de nulidades, con adecuada identificación de la ilicitud en la detención, requisas y demás actos derivados. Se valora positivamente el desarrollo argumental sobre la prisión preventiva, que articula correctamente jurisprudencia nacional e internacional, y contempla la situación de vulnerabilidad del imputado. Advierte el desistimiento, y si bien se invoca expresamente el art. 43 del CP y se sugiere la existencia de una interrupción de la conducta delictiva, el análisis resulta superficial. El cuestionamiento a la calificación legal aparece planteado, aunque de manera algo confusa, sin un desarrollo técnico completo sobre la exclusión del agravante ni una propuesta clara de tipificación alternativa. La propuesta de conciliación como salida alternativa es correcta pero escasamente desarrollada.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 39:

El examen desarrolla de manera exhaustiva y correctamente fundamentada todos los puntos relevantes de nulidad, debilidad probatoria, tipificación, estrategias procesales alternativas y vías recursivas. Se ajusta perfectamente a la consigna y demuestra muy buen manejo técnico.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 42:

El examen presenta un desarrollo amplio, bien argumentado y con referencias normativas y jurisprudenciales pertinentes. Se abordan correctamente los núcleos problemáticos del caso, con una estrategia de defensa integral que contempla nulidades, debilidad probatoria, cuestionamiento de la calificación, prisión preventiva y propuestas alternativas como conciliación, criterio de oportunidad y juicio abreviado. Sin embargo, no se advierte el desistimiento y no se formula argumentación en ese sentido.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 46:

El examen presenta una estrategia de defensa integral, con adecuado desarrollo de los principales núcleos problemáticos del caso: nulidades, prisión preventiva, calificación legal, debilidad probatoria y propuestas alternativas. El análisis jurídico es correcto, con referencias doctrinarias y

jurisprudenciales pertinentes, aunque algunos puntos clave no son tratados con la profundidad esperable. Se menciona el desistimiento (art. 43 CP), pero su tratamiento es superficial. Además, se incorporan datos que no surgen del caso, lo que compromete el ajuste a la consigna (ausencia de testigos de acta) Se plantea erróneamente la posibilidad de una suspensión del juicio a prueba, y no se aborda el dato de la posibilidad de una pena en suspenso como argumento de desproporcionalidad frente a la prisión preventiva.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

EXAMEN 64:

El examen presenta un desarrollo sólido y completo, con argumentación jurídica bien estructurada, citas normativas y jurisprudenciales pertinentes. Se identifican adecuadamente las nulidades, se impugna con criterio la prisión preventiva y se analiza correctamente la calificación legal, incluyendo propuestas viables de solución alternativa como la conciliación. Sin embargo, no se advierte el desistimiento (art. 43 CP), ni se formula ningún argumento en torno a esa figura.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

EXAMEN 65:

El examen desarrolla adecuadamente los puntos solicitados en nulidades, debilidad probatoria, agravantes y estrategias recursivas. Se advierte la omisión del análisis de desistimiento y un leve incumplimiento formal respecto de la extensión máxima permitida (superó las 4 carillas), por lo que se aplica una reducción mínima en la calificación final.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

EXAMEN 79:

El examen desarrolla de manera muy sólida y técnicamente precisa todos los puntos exigidos: nulidades, debilidad probatoria, desistimiento, agravantes, medidas alternativas y vías recursivas. La fundamentación jurídica es profunda y ajustada a la consigna.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 84:

El examen desarrolla adecuadamente las nulidades, debilidad probatoria, improcedencia del agravante de efracción, medidas alternativas y estrategias recursivas. Sin embargo, no analiza correctamente el desistimiento. A pesar de ello, el nivel técnico general es muy bueno.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 98:

El examen desarrolla adecuadamente las nulidades, debilidad probatoria, medidas alternativas y vías recursivas. Sin embargo, no analiza correctamente el desistimiento y tampoco fundamenta la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

improcedencia del agravante de efracción respecto de la naturaleza del inmueble. A pesar de ello, presenta un nivel general bueno.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 101:

El examen desarrolla correctamente las nulidades de detención y requisa, la debilidad probatoria y propone medidas alternativas y estrategias recursivas. No obstante, omite el análisis del desistimiento y no fundamenta la improcedencia del agravante de efracción por tratarse de un local comercial.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 109:

El examen desarrolla de manera sólida las nulidades, la debilidad probatoria, la improcedencia del agravante de efracción y las estrategias procesales alternativas y recursivas. Sin embargo, omite el análisis del desistimiento.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 112:

El examen cubre todos los puntos requeridos, con correcta identificación de nulidades, debilidad probatoria, desistimiento y estrategias recursivas. Sin embargo, el desarrollo de varios de esos puntos resulta superficial o insuficientemente fundamentado.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 114:

El examen desarrolla de manera sólida la estrategia defensiva con relación a nulidades, debilidad probatoria, desistimiento, prisión preventiva, medidas alternativas y vías recursivas. Omite, sin embargo, advertir correctamente que la agravante de efracción no resulta procedente por tratarse de un local comercial.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

EXAMEN 118:

El examen aborda todos los puntos requeridos y demuestra un buen manejo técnico, en tanto advierte la estrategia defensiva con relación a nulidades, debilidad probatoria, desistimiento, prisión preventiva, medidas alternativas y vías recursivas. Sin embargo, en varios ítems la fundamentación resulta incompleta o superficial.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 121:

El examen desarrolla las nulidades, debilidad probatoria, cuestionamiento a la prisión preventiva y vías recursivas. Sin embargo, omite el análisis del desistimiento, no fundamenta la improcedencia del agravante de efracción y no plantea medidas alternativas de resolución del conflicto penal.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 122:

El examen aborda correctamente los principales puntos de nulidades, prisión preventiva, debilidad probatoria y vías recursivas. Sin embargo, presenta una fundamentación escueta en varios ítems, omite el análisis del desistimiento y no desarrolla adecuadamente la improcedencia del agravante de efracción. En conjunto, alcanza un nivel regular.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

EXAMEN 126:

El examen desarrolla adecuadamente nulidades, debilidad probatoria, improcedencia del agravante de efracción, prisión preventiva y vías recursivas. No obstante, omite el análisis del desistimiento voluntario y no plantea correctamente medidas alternativas de resolución del conflicto.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

EXAMEN 127:

El examen desarrolla correctamente nulidades, debilidad probatoria, análisis del desistimiento y vías recursivas. Sin embargo, omite advertir que el hecho ocurrió en un local comercial (lo que impedía agravar por efracción), no plantea medidas de resolución del conflicto y no menciona la posibilidad de pena en suspenso al analizar la prisión preventiva.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 129:

El examen desarrolla nulidades, debilidad probatoria, cuestionamiento de prisión preventiva y plantea instancias de revisión. Sin embargo, omite analizar el desistimiento voluntario, no desarrolla la improcedencia del agravante de efracción, no plantea medidas de resolución del conflicto, no analiza correctamente las consecuencias de la probation anterior, y no fundamenta adecuadamente la apelación del procesamiento.

Se le asignan 41 (cuarenta y un) puntos.

EXAMEN 131:

El examen desarrolla de manera adecuada nulidades de detención y requisas, debilidad probatoria, medidas alternativas de resolución del conflicto y estrategias recursivas. Omite, sin embargo, el análisis del desistimiento voluntario, no fundamenta correctamente la improcedencia del agravante de efracción, y no plantea la posibilidad de pena en suspenso al cuestionar la prisión preventiva.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 51 (cincuenta y un) puntos.

EXAMEN 133:

El examen desarrolla con precisión todos los aspectos requeridos: nulidades de detención y requisas, debilidad probatoria, desistimiento voluntario, improcedencia de la agravante de efracción, cuestionamiento sólido de la prisión preventiva, medidas alternativas de resolución del conflicto y una estrategia recursiva adecuada. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia y doctrina.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 148:

El examen desarrolla adecuadamente nulidades, debilidad probatoria, improcedencia de agravante de efracción, cuestionamiento de prisión preventiva y estrategia recursiva. Sin embargo, no plantea correctamente el desistimiento voluntario y no fundamenta adecuadamente las medidas alternativas de resolución del conflicto.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

EXAMEN 155:

El examen desarrolla correctamente nulidades de detención y requisas, debilidad probatoria, medidas alternativas y estrategias recursivas. Sin embargo, fundamenta escasamente el desistimiento, no analiza la posibilidad de pena en suspenso al cuestionar la prisión preventiva, no advierte la improcedencia del agravante de efracción, y presenta errores en las citas de normas jurídicas.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 163:

El examen desarrolla correctamente nulidades de detención y requisas, debilidad probatoria y plantea posibilidad de vías recursivas. No obstante, omite el análisis del desistimiento voluntario, no cuestiona la agravante de efracción por tratarse de un comercio, no plantea medidas alternativas de resolución del conflicto, y no considera la posibilidad de pena en suspenso al analizar la proporcionalidad de la prisión preventiva.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

EXAMEN 167:

El examen desarrolla adecuadamente nulidades, debilidad probatoria, prisión preventiva y plantea vías recursivas pertinentes. Cuestiona la agravante por efracción, pero sin advertir que el hecho ocurrió en un local comercial y no en una vivienda. No analiza el desistimiento ni propone medidas alternativas de resolución del conflicto.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

EXAMEN 170:

El examen desarrolla adecuadamente nulidades, debilidad probatoria, prisión preventiva, medidas alternativas y vías recursivas. Si bien menciona que solicitaría un cambio de calificación, no fundamenta jurídicamente la improcedencia del agravante de efracción. Tampoco desarrolla el desistimiento voluntario.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 171:

El examen identifica adecuadamente las nulidades, cuestiona la prisión preventiva, propone medidas alternativas y plantea estrategias recursivas. Si bien advierte el desistimiento y objeta la agravante, la fundamentación es parcial. La redacción y el desarrollo en algunos tramos resultan confusos, lo que impacta en la claridad general del trabajo.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

EXAMEN 176:

El examen aborda adecuadamente los núcleos técnicos del caso: nulidades, prueba ilegítima, prisión preventiva, improcedencia del agravante y vías recursivas. Sin embargo, los primeros puntos son algo desordenados, plantea una medida alternativa inviable (nueva probation sin justificación) y omite el análisis del desistimiento

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 182:

El examen plantea los ejes temáticos del caso, pero lo hace de forma desordenada y con escasa claridad. Las nulidades, aunque mencionadas, no son desarrolladas adecuadamente, ni analizadas sus consecuencias. No plantea el desistimiento, ni cuestiona la agravante por tratarse de un comercio, y propone una probation sin analizar su viabilidad. Tampoco analiza las vías recursivas que emplearía. El nivel general del trabajo resulta insuficiente.

Se le asignan 36 (treinta y seis) puntos.

EXAMEN 183:

El examen desarrolla correctamente los principales ejes de la defensa: nulidades, debilidad probatoria, cuestionamiento de la prisión preventiva, improcedencia del agravante de efracción, medidas alternativas y estrategia recursiva. No plantea el desistimiento desde el punto de vista jurídico.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 184:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El examen desarrolla con buen nivel técnico los planteos de nulidad, debilidad probatoria, cuestionamiento a la prisión preventiva, medidas alternativas y estrategia recursiva. Sin embargo, no advierte dos temas importantes del caso, la posibilidad de desistimiento voluntario ni la de cuestionar la agravante de efracción por tratarse de un comercio.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

EXAMEN 193:

El examen plantea la nulidad de la detención y la requisita. También se impugna la prisión preventiva, advirtiendo la posibilidad de pena en suspenso, pero de un modo un poco confuso. No se estructura con claridad una estrategia defensiva diferenciada, cuestionando prueba de manera deficiente y sin analizar, calificación, posibilidad de desistimiento, omitiendo ejes centrales del caso.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 209:

El examen presenta un desarrollo muy completo de todos los ejes relevantes: nulidades, debilidad probatoria, desistimiento, cuestionamiento de la agravante, prisión preventiva, medidas alternativas y estrategia recursiva. Sólo se advierte como punto débil que no se fundamenta la improcedencia del agravante mencionando que se trataba de un comercio. Aun así, mantiene un nivel técnico excelente.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 221:

El examen desarrolla con solidez los planteos sobre nulidades, prueba ilegítima, prisión preventiva, revisión recursiva y propone medidas alternativas bien fundadas. Cuestiona la agravante de efracción correctamente. Sin embargo, omite plantear el desistimiento voluntario, lo que limita el alcance completo de la defensa.

Se le asignan 61 (sesenta y un) puntos.

EXAMEN 224:

El examen desarrolla bien las nulidades, debilidad probatoria, medidas alternativas y revisión recursiva. Cuestiona el agravante del robo, pero no advierte que el hecho ocurrió en un comercio, y no analiza la posibilidad de pena en suspenso al impugnar la prisión preventiva. Tampoco plantea el desistimiento.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 226:

El examen advierte algunos de los problemas del caso, aunque los introduce de manera confusa. Plantea nulidad de la requisita, y sus consecuencias. Cuestiona la calificación legal. No advierte la alternativa del desistimiento de la conducta. Fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva, aunque no argumenta sobre la posibilidad de pena en suspeso y la consecuente desproporción de la media. También se mencionan estrategias complementarias sin analizarlas debidamente.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 232:

El examen presenta un recurso de apelación contra la excarcelación denegada en el que fundamenta correctamente los motivos. Advierte luego algunos de los problemas del caso. Plantea nulidad de la detención y la requisita, y sus consecuencias. Cuestiona la calificación legal, sin explicar los motivos, no advierte que no se trata de un lugar habitado, por lo que no corresponde la agravante. No advierte la alternativa del desistimiento de la conducta. Señala recurrir a vías alternativas de resolución de conflicto sin analizarlas.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 237:

El examen argumenta correctamente acerca de la nulidad de la detención y de la requisita. Cuestiona el procesamiento por falta de prueba. Si bien cuestiona la calificación legal, no advierte su improcedencia por no tratarse de un lugar habitado. No advierte la alternativa del desistimiento de la conducta. Fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva, argumenta sobre la posibilidad de pena en suspeso y la consecuente desproporción de la media. También se mencionan estrategias complementarias como la conciliación.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

EXAMEN 239:

El examen argumenta correctamente acerca de la nulidad de la detención y de la requisita. Cuestiona adecuadamente el procesamiento por falta de prueba. Si bien cuestiona la calificación legal, no advierte su improcedencia por no tratarse de un lugar habitado. Advierte la alternativa del desistimiento de la conducta. No fundamenta adecuadamente la apelación de la excarcelación y la improcedencia de la prisión preventiva, no advierte la posibilidad de pena en suspeso y la consecuente desproporción de la media. También se mencionan estrategias complementarias como la conciliación.

Se le asignan 46 (cuarenta y seis) puntos.

EXAMEN 240:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Si bien parecen advertirse algunos de los problemas del caso, sobre todo los relativos a posibles nulidades, el desarrollo de los mismos es confuso y deficiente. Por otra parte, no se tratan los demás puntos del caso: insuficiencia probatoria, cuestionamiento de la calificación, posible desistimiento. Tampoco se cuestiona de manera adecuada la prisión preventiva, ni se indican posibles alternativas a la solución del caso. Introduce información al caso que no surgía del mismo. Finalmente, las vías recursivas no se analizan correctamente.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

EXAMEN 242:

Si bien parecen advertirse algunos de los problemas del caso, sobre todo los relativos a posibles nulidades, el desarrollo de los mismos es confuso y deficiente, igual que el análisis de la insuficiencia probatoria. Por otra parte, no se tratan los demás puntos del caso: posible desistimiento. Tampoco se cuestiona de manera adecuada la prisión preventiva, en tanto no se analiza la desproporcionalidad de la medida por pena en suspenso en expectativa, ni se indican posibles alternativas a la solución del caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 248:

Examen presentado de manera muy confusa, en el que no se advierten los problemas centrales del caso. Si bien se discute la insuficiencia probatoria, no se advierten posibles nulidades, posible desistimiento, cuestionamiento de la calificación. Tampoco se analiza de manera adecuada la prisión preventiva, ni se apela la excarcelación denegada. No se advierten viables y posibles alternativas a la solución del caso.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

EXAMEN 249:

Presenta con precisión y claridad los planteos que realizará. Se argumenta correctamente la nulidad de la detención y de la requisita. Cuestiona adecuadamente el procesamiento por falta de prueba, sin embargo, si bien cuestiona la calificación legal, no advierte que resultaría aplicable por no tratarse de un lugar habitado. No advierte la alternativa del desistimiento de la acción. Fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva y la apelación de la excarcelación. No se mencionan estrategias complementarias como la conciliación.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 252:

El examen analiza correctamente las nulidades que presenta el caso. Asimismo, cuestiona adecuadamente la insuficiencia probatoria en la apelación del procesamiento y también advierte la posibilidad de sostener un desistimiento de la acción emprendida. No cuestiona adecuadamente la

incorrecta de la calificación por no tratarse de un lugar habitado. No se presentan con claridad los argumentos que hacen a la posibilidad de permanecer en libertad durante el proceso, especialmente a la expectativa de pena en suspenso. No se proponen medidas alternativas a la resolución del caso. Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

EXAMEN 254:

El examen argumenta correctamente la nulidad de la detención y de la requisita, y sus consecuencias. Se impugna con claridad la calificación legal por ausencia de agravantes, y se fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva, aunque parte de las argumentaciones en este punto se torna confusa. También se mencionan estrategias complementarias como la conciliación. Sin embargo, no se analiza la figura del desistimiento (art. 43 CP).

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 260:

Si bien parecen advertirse algunos de los problemas del caso, el relativo a la nulidad de la requisita y sus consecuencias, el desarrollo es confuso y deficiente. Por otra parte, no se tratan los demás puntos del caso: insuficiencia probatoria, cuestionamiento de la calificación, posible desistimiento. Tampoco se cuestiona de manera adecuada la prisión preventiva, en tanto erróneamente se afirma que correspondería una pena de cumplimiento efectivo. No se indican posibles alternativas a la solución del caso.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

EXAMEN 261:

El examen desarrolla con precisión todos los aspectos requeridos: nulidades de detención y requisita, debilidad probatoria, desistimiento voluntario, improcedencia de la agravante de efracción (salvo en lo que hace a lugar habitado) cuestionamiento sólido de la prisión preventiva, medidas alternativas de resolución del conflicto y una estrategia recursiva adecuada. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia y doctrina.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 264:

El examen argumenta correctamente la nulidad de la detención y de la requisita. Cuestiona adecuadamente el procesamiento por falta de prueba, sin embargo, no cuestiona la calificación legal por ausencia de agravantes. No advierte la alternativa del desistimiento de la conducta. Fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva, aunque no argumenta sobre la posibilidad de pena en suspenso y la consecuente desproporción de la media. También se mencionan estrategias complementarias como la reparación integral.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

EXAMEN 267:

El examen argumenta correctamente la nulidad de la detención y de la requisita. Cuestiona adecuadamente el procesamiento por falta de prueba, sin embargo, no cuestiona la calificación legal por ausencia de agravantes. No advierte la alternativa del desistimiento de la conducta. Fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva, aunque no argumenta sobre la posibilidad de pena en suspenso y la consecuente desproporción de la media. También se mencionan estrategias complementarias como la reparación integral.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 268:

El examen desarrolla adecuadamente la nulidad de la requisita y sus consecuencias, debilidad probatoria, prisión preventiva y plantea vías recursivas pertinentes. No cuestiona la agravante por efracción, no advierte que el hecho ocurrió en un local comercial y no en un lugar habitado. No analiza el desistimiento ni propone medidas alternativas de resolución del conflicto.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

EXAMEN 273:

Si bien parecen advertirse algunos de los problemas del caso, sobre todo los relativos a posibles nulidades, el desarrollo de los mismos es confuso y deficiente. Por otra parte, no se tratan los demás puntos del caso: insuficiencia probatoria, cuestionamiento de la calificación, posible desistimiento. Tampoco se cuestiona de manera adecuada la prisión preventiva, ni se indican posibles alternativas a la solución del caso. Finalmente, las vías recursivas no se analizan correctamente.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

EXAMEN 274:

El examen plantea correctamente la nulidad de la detención y de la requisita. Cuestiona adecuadamente el procesamiento por falta de prueba, sin embargo, no cuestiona la calificación legal por ausencia de agravantes. Señala la alternativa del desistimiento de la acción. Fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva, aunque no argumenta sobre la posibilidad de pena en suspenso y la consecuente desproporción de la media. También se mencionan estrategias complementarias como la conciliación.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 282:

El examen presenta un buen desarrollo en torno a las nulidades y a la prisión preventiva, con fundamentos normativos y jurisprudenciales adecuados, y una estructura argumental coherente. Sin embargo, no se plantea el desistimiento ni se analiza técnicamente la calificación legal. Tampoco se

estructura de forma clara un cuestionamiento a la prueba como eje autónomo y al analizar la detención no se evalúa la desproporción de la medida en función de la posibilidad de condena en suspenso.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

EXAMEN 286:

El examen presenta una estrategia defensiva integral, con un desarrollo jurídico sólido y uso abundante de doctrina y jurisprudencia, se introducen algunos datos que no surgen del caso. Se argumenta con precisión sobre las nulidades, se cuestiona adecuadamente la prisión preventiva, la prueba reunida y la calificación legal. Se destacan propuestas alternativas como conciliación, reparación. Se menciona la figura del desistimiento (art. 43 CP), aunque sin desarrollarla con base dogmática ni articulación fáctica.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

EXAMEN 289:

El examen plantea correctamente la nulidad de la requisita y el secuestro. También se impugna la prisión preventiva, sin embargo, no se analiza la posibilidad de pena en suspenso y la consecuente desproporción de la medida cautelar. No se estructura con claridad una estrategia defensiva diferenciada, cuestionando prueba, calificación, posibilidad de desistimiento, omitiendo ejes centrales del caso.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

EXAMEN 290:

El examen argumenta correctamente la nulidad del secuestro y de la requisita, y sus consecuencias. Se advierte la orfandad probatoria, se impugna con claridad la calificación legal por ausencia de agravantes, y se fundamenta adecuadamente la improcedencia de la prisión preventiva. También se mencionan estrategias complementarias como la conciliación o reparación. Sin embargo, no se analiza la figura del desistimiento (art. 43 CP). Se mencionan los posibles planteos de modo desordenado, lo que da lugar a confusiones,

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

TEMA 1 – 7/4/25 – TM

EXAMEN 6:

Articula correctamente nulidades por la detención cuestionando la actitud sospechosa con jurisprudencia acorde. Critica la requisita y el secuestro, menciona teoría del fruto del árbol envenenado, identificando garantías afectadas y con cita jurisprudencial. Cuestiona la denegatoria de la excarcelación y critica la prisión preventiva mediante instancias recursivas adecuadas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

visualizando aspectos conflictivos de la resolución atacada. Apela el procesamiento cuestionando fácticamente, la aplicación del robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda. Al identificar posibilidad de que el ilícito sea un robo simple también identifica posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 8:

Identifica que el procesamiento y la prisión preventiva causan gravamen irreparable. Articula correctamente nulidades por la falta de fundamentación de la intervención policial. Nulidad de la requisita y desbloqueo del celular identificando que se afectó la garantía a no autoincriminarse. Critica la calificación legal del procesamiento entendiendo que no corresponde la subsunción en el art. 167 inc. 2do del CP con jurisprudencia adecuada. Afirma que el ilícito no ha sido consumado todo lo cual permitiría solicitar una suspensión del juicio a prueba y pedir la consecuente libertad. Fundamenta adecuadamente un recurso de apelación por la excarcelación denegada.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 9:

Plantea correctamente la nulidad de la detención sin orden judicial, Critica legitimidad por denuncia anónima citando jurisprudencia pertinente y puntualizando que el nerviosismo no es causa suficiente para intervenir en la libertad ambulatorial. Nulifica la requisita, el interrogatorio y el secuestro. También la indagatoria por falta de asesoramiento previo instando el sobreseimiento de su asistido. Apela el procesamiento manifestando que si bien el caso hace referencia al verbo sustraer ello no implica violencia. Subsidiariamente entiende que el caso puede ser sometido a una conciliación en los términos del art. 59 del CP y 34 del CPPF. Pide el cese de la prisión preventiva por no verificarse riesgos procesales. En cuanto a la denegatoria de la excarcelación fundamenta adecuadamente su arbitrariedad centrándose en el trato discriminatorio que significa denegar la libertad ante quien se encuentra en situación de calle.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

EXAMEN 11:

Postula correctamente varias nulidades, por la detención fundada en actitud sospechosa, la requisita, el secuestro del teléfono celular con buen desarrollo y cita pertinente de doctrina y jurisprudencia. Funda la excarcelación, adoptando un buen desarrollo sobre la crítica a su denegatoria por la situación de calle de su defendido. Propicia cambio de calificación a hurto o en su defecto a robo simple criticando el término “banda” tanto por cuestiones de fondo como de forma.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

EXAMEN 12:

El examen cuenta con bastante respaldo jurisprudencial y doctrinario aunque por momentos el desarrollo si bien denota conocimiento es algo confuso. Nulifica la requisita y detención por no darse los supuestos del art. 230. Identifica garantías violentadas. Desarrolla una crítica a la denegatoria de excarcelación con cita de jurisprudencia pertinente. Cuestiona por recurso de apelación la calificación en tanto carece de sustento probatorio.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 13:

Buen desarrollo en cuanto a orden, citas y normativa aplicable. Apela excarcelación con fundamento normativo y recurriendo a normas del CPPF. Postula nulidad de la requisita del celular y su exclusión, advierte falta de testigos, identificando las garantías vulneradas. Apela el procesamiento con prisión preventiva toda vez que entiende se fundó en los dichos de un testigo de oídas. Subsidiariamente, postula la atipicidad por tratarse de un error sobre cosa ajena, pidiendo su sobreseimiento. Cuestiona participación de su asistido fundado en que no hay elementos para sostener dominio del hecho. Finalmente critica el término “banda” afirmando que subsidiariamente corresponde calificar el hecho como un hurto. Identifica posibilidad de acuerdo conciliatorio.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 16:

Plantea la nulidad de la detención por ausencia de motivos razonables que la justifiquen. Identifica la requisita sin orden judicial y la falta de justificación en la detención puntualizando que el nerviosismo no es causa de sospecha razonable. Cita jurisprudencia pertinente. Apela la calificación legal criticando la subsunción escogida. No considera que se den los supuestos típicos de la “banda” y que el hecho debe ser calificado como un hurto simple. Pide la excarcelación con buen desarrollo de los principios generales durante el proceso penal.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 28:

Critica el actuar policial como arbitrario e imperativo. Entiende no había motivo de sospechas suficientes para proceder a la detención y a la requisita. Promueve nulidad, como así también la del interrogatorio policial que se extendió más allá de lo permitido. Critica la activación del teléfono como un exceso en el actuar preventor. Critica el procesamiento por falta de descripción de circunstancias de modo tiempo y lugar de la sustracción del teléfono. Por ello entiende que no se encuentra acreditada la violencia típica de la figura. Critica la figura de “banda”. Con buena argumentación califica la figura como un hurto en grado de tentativa. Ordenada y justificadamente promueve la apelación por la excarcelación denegada e impulsa un acuerdo conciliatorio.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

EXAMEN 33:

Inicia el desarrollo de su examen atribuyéndole a la Convención Americana de Derechos Humanos el dictado de precedentes tales como “Fernández Prieto” y “Tumbeiro”, a los que califica muy valiosos. Luego formula una serie de consideraciones generales aunque no puntuiza específicamente su aplicación al caso concretamente. Afirma que la detención en el caso fue arbitraria. Critica la prisión preventiva aunque no especifica puntualmente mediante que vía procesal y recursiva lo haría. Finalmente, indica que presentará un habeas corpus correctivo contra decisiones arbitrarias para el supuesto que sus planteos no prosperen.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 45:

Ordena su examen en tres planteos. Un argumento principal y dos secundarios. Identifica exceso en la legitimidad del actuar policial. Identifica garantías vulneradas. Cita jurisprudencia de la Corte IDH. Critica todo lo derivado del actuar policial como requisita y secuestro pertinente. Luego critica el término “banda” y considera inexistencia de violencia en la sustracción. Señala poder intimidatorio de las fuerzas policiales cuando intervienen. Frente a la nueva calificación, postula la inmediata libertad de su defendido.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

EXAMEN 48:

Apela el procesamiento y la prisión preventiva por estar fundadas en pruebas viciadas de nulidad. Afirma correctamente y con citas pertinentes que no existen riesgos procesales que fundamenten la prisión preventiva. También advierte la posibilidad de un cambio de calificación a robo simple sin identificar como se acredita la violencia, ni criticar dogmáticamente el término banda. Critica la medida cautelar por desproporcionada identificando las garantías constitucionales vulneradas. Identifica posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 53:

Plantea la excarcelación de Pérez fundada en la doctrina del fallo plenario Diaz Bessone. Advierte inexistencia de riesgos procesales y que la pena en expectativa no debe ser el único fundamento para denegar la libertad. Sugiere aplicación de alternativas previstas en el CPPF. Postula sobreseimiento, la nulidad del secuestro, detención y todo lo actuado por las fuerzas preventoras. Menciona teoría del árbol y fruto venenoso. Aunque no lo dice específicamente, aplica analógicamente reglas del art. 185 del CPPN para criticar la violación a la intimidad que se produjo al invadir el teléfono celular concluyendo acertadamente que un resultado no puede justificar la violación de las garantías de las que fue víctima Pérez. Finalmente, cuestiona por hechos y doctrina la aplicación del agravante “banda”.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 58:

Apela prisión preventiva por entender que es arbitraria, lo cual razona atinadamente con sustento jurídico sólido. Impugna también mediante apelación la excarcelación. Identifica la nulidad de la detención por haber sido guiada por un pensamiento estereotipado como así también la requisita y la falta de testigos. Identifica alternativas para solucionar el conflicto identificando posibilidad de un acuerdo conciliatorio. Critica también la calificación legal, por entender que no se puede aplicar al caso el término “banda” conforme lo establecido en el Código Penal.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 60:

Apela la decisión que deniega la excarcelación de su asistido. Considera que la situación de calle o que la pena en expectativa sea de efectivo cumplimiento no son causa suficiente para la restricción de la libertad ambulatorial. Identifica normas del CPPF más benignas aplicables al caso. Critica la detención, la requisita y el secuestro, indicando que el teléfono incautado no es un elemento válido para vincularlo al hecho. Dice que hubo una comunicación tardía al juzgado. Aplica regla de la exclusión indicando que el nerviosismo no es causa suficiente para restringir la libertad ambulatoria. En cuanto al hecho dice que no se encuentra acreditada la autoría ya que solo ha dichos imprecisos que vinculan a Pérez con el suceso. Dice además que no corresponde agravar el robo por haber sido cometido en poblado y en banda por cuanto ni participaron tres personas, ni lo hicieron en los términos del art. 210 CP. Cuestiona por la vía correcta su constitucionalidad. Identifica posibilidad de resolver alternativamente al conflicto. Se destaca el orden, jurisprudencia y oportunidad de cada planteo.

Se le asignan 64 (sesenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 67:

Apela el procesamiento y recurre correctamente la decisión que denegó la excarcelación de su asistido. Identifica la nulidad de la detención, la requisita y todo lo actuado en consecuencia con citas legales adecuadas. Postula el sobreseimiento y la libertad de su pupilo. Indica que no se puede acreditar la autoría de su asistido en el suceso por falta de pruebas y que no corresponde la aplicación del agravante “banda” de manera fundada con jurisprudencia, aunque consolida de manera sobreabundante, el grado de consumación del ilícito en el desarrollo de su argumentación en perjuicio de su defendido. Identifica inaplicabilidad de la ley de reiterancia y posibilidad de una salida alternativa al conflicto.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 68:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Apela rechazo de la excarcelación por ausencia de requisitos legitimantes de la prisión preventiva con cita pertinente de jurisprudencia. Menciona normas del CPPF. Nulifica la detención por indicios vehementes de culpabilidad, critica por idéntica vía la requisa de la mochila y del teléfono. Apela el procesamiento por no estar debidamente acreditada la autoría y cuestiona la calificación legal ya que el hecho no es un robo en poblado y en banda. Identifica posibilidad de una salida alternativa al conflicto.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 78:

Identifica varias nulidades desde la detención de su asistido, y aplica correctamente la regla de exclusión en los términos del art. 172 CPPN. Dice que no hay elementos que justifiquen la intervención policial, principalmente en lo que hace a la existencia de indicios vehementes de culpabilidad. Dice que el pedido identificatorio del efectivo ya es una restricción de la libertad fundada en cuestiones discriminatorias. Luego funda la nulidad de la requisa y del secuestro. Identifica improcedencia del interrogatorio y la llamada telefónica. Apela el procesamiento cuestionando la calificación. También la decisión y los motivos que denegaron la libertad. Propicia acuerdo conciliatorio.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

USO OFICIAL

EXAMEN 82:

Plantea nulidad de detención, de requisa y del secuestro identificando garantías afectadas. Postula en consecuencia el sobreseimiento y la libertad de su asistido. Advierte ausencia de testigos en el acta de secuestro. Promueve recurso de apelación por ausencia de pruebas que vinculan a su defendido con el hecho y subsidiariamente postula que el accionar sea calificado como un robo simple por no darse los supuestos del robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda. Advierte posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio y también una suspensión del juicio a prueba.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 87:

Cuestiona validez del procedimiento que origino la actuación. Critica la detención sin orden judicial, por no existir elementos objetivos de culpabilidad y estar fundado en el instinto policial. Critica la manipulación del teléfono celular y pide el sobreseimiento de Pérez. Cuestiona la calificación por entender que no están dados los elementos para que el robo esté agravado por su comisión en poblado y en banda y entiende que no debe ser consumado por cuanto no hubo poder cierto de disposición. Advierte arbitrariedad en la prisionización por fundarse en motivos discriminatorios e inexistencia de peligros procesales. Postula medidas morigeradas.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 89:

Identifica nulidades. Sostiene que el llamado anónimo no justifica el accionar policial ni se visualizan circunstancias de urgencia que permitieran actuar a las fuerzas preventoras. Que no había fundamentos para proceder a la requisita. Cita jurisprudencia acorde. Identifica ausencia de testigos de actuación. Apela la decisión que negó la excarcelación toda vez que no consta que el Ministerio Público Fiscal haya pedido la medida de coerción y que ello vulneró el acusatorio en los términos del CPPF. Identifica que no hay riesgos procesales que justifiquen la prisión preventiva. Subsidiariamente dice que debería aplicarse medidas de coerción alternativas a la prisión preventiva existentes en el CPPF. Apela además el procesamiento por falta de pruebas. Dice que solo existen dichos de quien llamó a la policía y que tampoco está debidamente acreditado que en el suceso intervinieran otras dos personas. Aun así que eso no es suficiente para que se agrade el robo en poblado y en banda por ausencia de elementos del art. 210 del CP. Tampoco fue consumado por cuanto no se acredito el dominio del hecho. Identifica posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 90:

Apela la resolución que deniega la excarcelación y la prisión preventiva. Advierte que la requisita es nula por no haber razonabilidad para llevarla a cabo al igual que no procedía se interrogara a Pérez. Por ello pide se sobresea a su asistido. Para el supuesto que no se hiciera lugar pide el arresto domiciliario, ya que no hay peligro de fuga y se le otorgue a su defendido una tobillera electrónica. Entiende subsidiariamente que la figura aplicable es la prevista en el art. 164 del Código Penal por no darse los supuestos dogmáticos necesarios para que pueda calificarse el suceso como robo en poblado y en banda.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

EXAMEN 91:

Cuestiona la legitimidad de la detención, ya que entiende que quien se comunicó solo dijo que había personas que estaban provocando disturbios, pero ello no era razón suficiente ni constituía denuncia en los términos del art. 175 del CPPN. Cuestiona alcances de la denuncia anónima. Identifica nulidad de la requisita marcando la ausencia de indicios vehementes de culpabilidad y demás garantías constitucionales afectadas. Dice que la intervención se originó en un testigo no identificado y por lo tanto en testigo de “oídas” cuyo valor es meramente indicio. Pide entonces la nulidad de todo lo actuado y el sobreseimiento de su pupilo. También postula la atipicidad de la conducta, la que debería ser considerada un hurto en grado de tentativa ya que no se dan los supuestos del robo en poblado y en banda. Que además se presupuso el dolo y que el mismo tiene



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

que ser probado fehacientemente. Identifica posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio y critica la prisión preventiva ya que se fundó -entre otras cosas- en motivos discriminatorios.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 93:

Profundo desarrollo de la crítica a la prisión preventiva, con jurisprudencia, legislación y garantías vulneradas. Cuestiona la decisión jurisdiccional mediante recurso de apelación, puntuizando que no existen peligros procesales. Tampoco existe violencia en el hecho. En cuanto al suceso formula una crítica acertada con respecto a la forma en la que se produjo la detención, aunque mediante un relato un poco confuso que no impide visualizar que el concursante maneja conceptos fundamentales de los planteos nulificantes. Critica la figura agravada de robo en poblado y en banda y afirma que el hecho constituiría un robo en grado de tentativa. Identifica además posibilidad de una conciliación.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 94:

Identifica vicios en la requisita y en la detención de Pérez que las nulifican por basarse en motivos discriminatorios. Dice que el olfato policial no puede ser equiparado a un indicio de culpabilidad y que el nerviosismo tampoco puede ser una causa convalidante de la restricción de la libertad ambulatoria. Dice que el llamado al celular secuestrado constituye una confesión forzosa en perjuicio de Pérez. Apela el rechazo de la excarcelación por motivos fundados. Critica la calificación legal ya que no existe prueba suficiente para sostener la autoría. También que el ilícito debe ser calificado como un hurto en grado de tentativa ya que solo se denunció una sustracción sin que se describiera violencia y que no se encuentran reunidos los requisitos dogmáticos para sostener un robo en poblado y en banda.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 96:

Promueve la nulidad de la detención, y requisita identificando garantías y normativa comprometidas. Cuestiona que se haya requisado el teléfono y efectuado el llamado puntuizando inexistencia de motivos de urgencia con exceso de facultades policiales. Plantea imposibilidad de continuar el proceso atento lo normado por el art. 172 del CPPN y jurisprudencia acorde, pide sobreseimiento e inmediata libertad. Sobre el procesamiento critica calificación del hecho por inexistencia de pruebas e improcedencia de la calificación como robo en poblado y en banda ya que ni siquiera se acredita existencia de violencia. Por tanto el ilícito debe ser calificado como hurto (art. 162 CP). Si no prosperara califica el hecho como robo simple. Apela la decisión que deniega la excarcelación. La medida de coerción debe ser excepcional y no se dan los supuestos. Cita normativa del CPPF más benigna. Identifica posibilidad de conciliación y reparación integral.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 105:

Promueve nulidad por falta de impulso fiscal dado que no hay constancias de la consulta correspondiente. Nulifica detención con cita de normativa y jurisprudencia pertinente, requisa e inspección del teléfono celular. Apela prisión preventiva y procesamiento por falta de pruebas para sustentar participación de Pérez. También cuestiona aplicación del agravante “banda” por no darse supuestos de la asociación ilícita. Califica el hecho como robo simple. Critica la denegatoria de la libertad por fundados motivos con cita pertinente de jurisprudencia. Recurre a normativa del CPPF.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 110:

Articula nulidad del procedimiento, principalmente por exceso en la función policial, fundada en el nerviosismo, lo que excede el sistema constitucional de garantías. Apela la decisión que deniega la excarcelación. Cita que no es posible hablar de reiterancia por cuanto la ley 27785 es posterior al hecho y que el marco legal aplicable es el CPPN y el CPPF. Recurre mediante el mismo remedio procesal el procesamiento y prisión preventiva considerando que no están dados los supuestos dogmáticos para que se configure el robo en poblado y en banda y que tampoco está acreditada violencia alguna en el hecho. Pediría subsidiariamente la prisión domiciliaria y una solución alternativa al proceso.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 111:

Se advierte desarrollo teórico, mas el concursante no logra aplicarlo correctamente a lo concreto del caso. En esa inteligencia, para cuestionar la prisionización del imputado dice que presentaría un Habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención. La redacción es potencial y si bien menciona irregularidades o nulidades no articula la vía recursiva correcta para la mejor defensa del caso. No propicia ni el sobreseimiento ni la libertad de su asistido. Indica que el caso debió regirse por las reglas de “flagrancia” contempladas en el art. 285 del CPPN, subrayando y dando por sentados, indicios vehementes de culpabilidad, que podrían haber sido cuestionados más allá de indicar que en el caso no se hizo consulta con el fiscal. Para criticar la resolución que deniega la excarcelación dice que el imputado no declaró mas no advirtió otras cuestiones elementales que permitían encausar un recurso de apelación.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXAMEN 113:

Promueve apelación del procesamiento y la prisión preventiva. Insta el sobreseimiento y pide la libertad identificando garantías afectadas. Nulifica el procedimiento cuestionando la detención y la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

requisa, principalmente por cuanto no hay indicios vehementes de culpabilidad. Desarrolla teoría de exclusión probatoria y cita jurisprudencia acorde. Entiende que debió impartirse al proceso el trámite de flagrancia. Dice que la ausencia de reconocimiento conduce a falta de certeza respecto de la autoría. Apela la prisión preventiva por no haber peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación. Dado que califica el suceso como un robo simple sostiene posibilidad de una pena en suspenso.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

EXAMEN 125:

Articula la nulidad del procedimiento. Cuestiona la requisa y el secuestro del teléfono aplicando la regla de exclusión probatoria. También señala falta de formalidades en la instrumentación del mismo. Dice que debió haberse aplicado la teoría de la insignificancia ya que no se justifica el despliegue policial para un evento de poca lesividad. Critica la aplicación del art. 167 inc. 2 del CP, dado que tampoco se acreditó la violencia entiende que el hecho debe ser subsumido en el art. 164 del CP.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 130:

El examen analiza correctamente las nulidades que se presentaban en el caso. Cuestiona el procesamiento introduciendo insuficiencia probatoria y los motivos por los que no corresponde la aplicación de la agravante del robo, aunque no lo hace de manera del todo clara especialmente respecto de las consecuencias del planteo. Introduce la posibilidad de recurrir a medidas alternativas para la solución del caso. Presenta al mismo tiempo excarcelación y apelación contra la excarcelación ya denegada, explicando por qué corresponde en el caso la libertad durante el proceso.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 136:

El examen presenta un análisis completo de las principales cuestiones jurídicas del caso. Se destacan los desarrollos sobre nulidades, calificación legal y excarcelación, con buen manejo del marco normativo y jurisprudencial. Se identifica con claridad la vulnerabilidad del imputado y se argumenta correctamente la viabilidad de los recursos. No se abordaron medidas alternativas de resolución del conflicto (como conciliación o reparación integral).

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

EXAMEN 137:

El examen analiza las irregularidades del procedimiento, aunque algunos de los planteos ensayados se encuentran confusamente fundados. Apela adecuadamente el procesamiento cuestionando la

prueba y la calificación. También cuestiona la detención preventiva e introduce medidas alternativas a la solución del caso.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 144:

El examen aborda adecuadamente las principales cuestiones del caso, especialmente las nulidades procesales, y sus consecuencias, el análisis sobre la calificación legal y la procedencia de la excarcelación. También menciona mecanismos de solución alternativa del conflicto penal.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 147:

El examen advierte las nulidades que presenta el caso, con más fundamento en las primeras que en la última. También apela el procesamiento y el dictado de la prisión preventiva de forma un tanto desordenada en cuanto a los motivos y respecto de la calificación no profundiza en los motivos que podrían permitir cuestionar su aplicación. Se interpone apelación contra la denegatoria de la excarcelación, sin señalar la posibilidad de condena en suspenso y la consecuente desproporcionalidad de la medida. No se señalan medidas alternativas.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 149:

El examen advierte las nulidades que presenta el caso y las analiza correctamente. Si bien discute la calificación, no parece introducirlo por la vía adecuada, lo mismo que la insuficiencia probatoria. Se interpone apelación contra la denegatoria de la excarcelación, sin señalar la posibilidad de condena en suspenso y la consecuente desproporcionalidad de la medida. Se señalan medidas alternativas a la resolución del caso.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

EXAMEN 154:

El examen no cumple con la consigna, en cuanto se requirió que no se efectúen los planteos a través de presentaciones concretas en formato judicial. Sin perjuicio de ello, sólo se trató uno de los puntos que debían advertirse en el caso.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

EXAMEN 157:

El examen advierte las nulidades que presenta el caso, sin hacerlo concretamente sobre la injerencia en el teléfono. Resultan confusos los cuestionamientos sobre la calificación de los hechos y especialmente sus consecuencias. Si bien cuestiona la prisión preventiva, no es claro tampoco en el planteo. No hace referencia a medidas alternativas a las que podría recurrirse.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 158:

El examen advierte las nulidades que presenta el caso, aunque no cuestiona debidamente la injerencia en el teléfono. No apela el procesamiento y si bien discute la calificación lo hace en la apelación de la excarcelación. Se interpone apelación contra la denegatoria de la excarcelación, sin señalar la posibilidad de condena en suspenso y la consecuente desproporcionalidad de la medida. Se señalan medidas alternativas a solicitar.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 165:

El examen aborda adecuadamente las principales cuestiones del caso, especialmente las nulidades procesales, y sus consecuencias, el análisis sobre la calificación legal y la procedencia de la excarcelación. También menciona mecanismos de solución alternativa del conflicto penal.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

EXAMEN 168:

El examen aborda adecuadamente las principales cuestiones del caso, especialmente las nulidades procesales, y sus consecuencias, el análisis sobre la calificación legal y la procedencia de la excarcelación. También menciona mecanismos de solución alternativa del conflicto penal.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

EXAMEN 174:

Se abordan adecuadamente algunos de los problemas que presentaba el caso. Se analizan algunas de las nulidades y sus consecuencias. De modo un poco desordenado y confuso se cuestiona la falta de prueba y la calificación legal. No se analiza la viabilidad de proponer medidas alternativas para la resolución del caso. Finalmente, al analizar la prisión preventiva no se profundiza sobre la posibilidad de pena en suspenso y la consecuente desproporcionalidad de la medida.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 175:

Se advierten correctamente las nulidades que presenta el caso con fundamentos normativos y jurisprudenciales. Se cuestiona debidamente la excarcelación presentando argumentos atinentes al caso. Si bien se menciona que se apelará el procesamiento, no se argumenta respecto de los motivos que lo permitirían ni se advierte la posibilidad de cuestionar la calificación legal, tampoco se menciona la posibilidad de recurrir a otras formas alternativas de resolución.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

EXAMEN 185:

El examen desarrolla con precisión todos los aspectos requeridos: nulidades de detención, requisas, ingreso al teléfono, y sus consecuencias. También cuestiona correctamente la calificación y la prisión preventiva. Advierte la posibilidad de medidas alternativas de resolución del conflicto. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia y doctrina.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 186:

El examen aborda las principales cuestiones del caso, especialmente las nulidades procesales, y sus consecuencias, el análisis sobre la calificación legal y la procedencia de la excarcelación. También menciona mecanismos de solución alternativa del conflicto penal.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

EXAMEN 187:

Advierte las nulidades que presenta el caso. Solicita el sobreseimiento, no a través de la norma correspondiente. Luego analiza correctamente la calificación legal, sin tratar la insuficiencia probatoria. Cuestiona debidamente la prisión preventiva y la excarcelación. No postula la posibilidad de vías alternativas para la solución del caso.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

EXAMEN 189:

El examen desarrolla con precisión todos los aspectos requeridos: nulidades de detención, requisas, ingreso al teléfono, y sus consecuencias. También cuestiona correctamente la calificación y la prisión preventiva. Advierte la posibilidad de medidas alternativas de resolución del conflicto. Utiliza correcta normativa y jurisprudencia.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 191:

En el examen se desarrollan correctamente las nulidades que presentaba el caso, con normativa y jurisprudencia correcta, igual que sus consecuencias. Interpone recurso de apelación contra el procesamiento y la excarcelación, en los que se cuestiona adecuadamente insuficiencia probatoria y calificación legal. Respecto de la detención preventiva, argumenta por qué debería otorgársele la libertad. No menciona medidas alternativas para resolver el caso.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 198:

El examen desarrolla con precisión todos los aspectos requeridos: nulidades de detención, requisas, ingreso al teléfono, y sus consecuencias. También cuestiona correctamente la calificación y la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

prisión preventiva. Advierte la posibilidad de medidas alternativas de resolución del conflicto. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia adecuadas.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 206:

En el examen se desarrollan correctamente las nulidades que presentaba el caso, con normativa y jurisprudencia correcta, igual que sus consecuencias. Interpone recurso de apelación contra el procesamiento y la excarcelación, en los que se cuestiona adecuadamente insuficiencia probatoria, de forma no del todo clara la calificación legal. Respecto de la detención preventiva, argumenta por qué debería otorgarse la libertad. Menciona medidas alternativas para resolver el caso.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXAMEN 214:

Menciona de manera desordenada algunos de los problemas del caso. Es confuso, el modo en que los cuestionaría, y las consecuencias de los mismos. Parte del examen se repite textual. No se abordan debidamente los problemas que presentaba el examen.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

EXAMEN 216:

El examen aborda adecuadamente las principales cuestiones del caso, especialmente las nulidades procesales, y sus consecuencias, el análisis sobre la calificación legal y la procedencia de la excarcelación. También menciona mecanismos de solución alternativa del conflicto penal.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 222:

El examen aborda adecuadamente las principales cuestiones del caso, especialmente las nulidades procesales, aunque interpone otras que van más allá de la información que surge del caso. En la apelación del procesamiento solo analiza la calificación de manera incompleta. Apela correctamente la denegatoria de la excarcelación. No menciona mecanismos de solución alternativa del conflicto penal.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

EXAMEN 223:

Analiza correctamente las nulidades que presentaba el caso y sus consecuencias. En la apelación del procesamiento cuestiona la calificación correctamente, proponiendo un hurto en grado de tentativa. Del mismo modo, cuestiona correctamente la prisión preventiva. En todos los casos citando normativa y jurisprudencia adecuadas. No menciona la posibilidad de recurrir a medidas alternativas a la solución del caso.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 227:

El examen desarrolla muy bien todos los aspectos requeridos: nulidades de detención, requisa, ingreso al teléfono, y sus consecuencias. También cuestiona correctamente la calificación y la prisión preventiva. No menciona la posibilidad de medidas alternativas de resolución del conflicto. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia y doctrina.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 230:

El examen desarrolla muy bien todos los aspectos requeridos: nulidades de detención, requisa, ingreso al teléfono, y sus consecuencias. También cuestiona correctamente la calificación y la prisión preventiva. Advierte la posibilidad de medidas alternativas de resolución del conflicto. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia y doctrina.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

EXAMEN 241:

El examen desarrolla con precisión todos los aspectos requeridos: nulidades de detención, requisa, ingreso al teléfono, y sus consecuencias. También cuestiona correctamente la calificación y la prisión preventiva. Advierte la posibilidad de medidas alternativas de resolución del conflicto. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia y doctrina.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 244:

Si bien se advierten posibles nulidades, no se fundamentan adecuadamente los planteos que se señalan. Se analiza la posibilidad de cuestionar la calificación legal sin explicar por qué vía se realizaría. En el recurso de apelación en el que se discute la excarcelación, se evalúa una pena de 6 años que no surgía del caso y contrariamente no se analiza la posibilidad de condena en suspenso a fin de evaluar la proporcionalidad o no de la medida cautelar. Se señalan medidas alternativas a presentar en el caso, sin analizar su viabilidad de acuerdo a las constancias.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

EXAMEN 262:

El examen analiza correctamente las irregularidades del procedimiento. Apela adecuadamente el procesamiento cuestionando la prueba y la calificación. También cuestiona la detención preventiva e introduce medidas alternativas a la solución del caso.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

EXAMEN 265:

El examen desarrolla con precisión todos los aspectos requeridos: nulidades de detención, requisa, ingreso al teléfono, y sus consecuencias. También cuestiona correctamente la calificación y la prisión preventiva. Advierte la posibilidad de medidas alternativas de resolución del conflicto. Utiliza correcta normativa, jurisprudencia y doctrina.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

EXAMEN 266:

Superficialmente y sin analizar el caso concreto, introduce algunos de los temas que presenta el caso, vinculados a irregularidades en el procedimiento. No analiza debidamente la falta de prueba, la calificación, la posibilidad de una pena en suspenso y la consecuente desproporcionalidad de la medida cautelar. Tampoco señala las medidas alternativas que podrían solicitarse y es confuso en cuanto a la vía recursiva que intentaría.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

EXAMEN 272:

Advierte correctamente las nulidades que presenta el caso. Analiza también la insuficiencia probatoria y la calificación del hecho, cuestiona adecuadamente los motivos de la prisión preventiva. No argumenta sobre la posibilidad de medidas alternativas para la resolución del caso.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

El presente dictamen fue remitido por correo electrónico a los Dres. Ottaviano, Migoya y Morales Deganut a las casillas de correo electrónico oportunamente denunciadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con todos los documentos remitidos, por lo que se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe. FDO: Carlos BADO (Sec. Letrado).-----